

Recomendación 26/2016  
Guadalajara, Jalisco, 27 de julio de 2016  
Asunto: violación del derecho a la legalidad, a la  
salud, al desarrollo y a los derechos ambientales  
Queja: 6501/2015/IV

Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía  
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Doctor Antonio Cruces Mada  
Secretario de Salud del Estado y director general del  
OPD Servicios de Salud Jalisco

Ingeniero Aristeo Mejía Durán  
Director general del Sistema Intermunicipal de los  
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Licenciado Efraín Navarro Durán  
Director general del Organismo Operador del  
Parque de la Solidaridad y Montenegro

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez  
Presidente municipal de Guadalajara

Licenciado Sergio Armando Chávez Dávalos  
Presidente municipal de Tonalá

Síntesis

*El presidente de una organización de la sociedad civil presentó queja a favor de los usuarios del parque de la Solidaridad, ubicado al oriente de la zona metropolitana de Guadalajara, en contra de quien o quienes resultaran*

*responsables de las diversas instancias del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá. Argumentó que por dicho centro de recreación pasa un canal de aguas negras que genera un foco de infección ambiental, que propiciaba la proliferación de fauna nociva y que en tiempo de lluvias se convierte en un lugar peligroso para los usuarios, por lo que pidió el saneamiento de la zona conocida como El Pantano, y señaló que hacía falta personal de seguridad pública.*

*Con la investigación que practicó esta Comisión se acreditó que la contaminación ambiental que afecta a los usuarios del parque de la Solidaridad, a través del arroyo de Osorio que pasa por el parque, y que lleva consigo las aguas negras que recibe del arroyo El Rosario, se deriva de descargas de particulares cuyas fincas no se encuentran conectadas al drenaje, así como de los residuos sólidos y orgánicos que las personas arrojan a ellos, los que son arrastrados por sus corrientes que atraviesan el parque, donde estos residuos quedan estancados en la barda de la compuerta de lo que fue la presa Osorio. Con ello quedó demostrado que los usuarios del parque y los habitantes de las colonias colindantes con dichos arroyos no gozan de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y que las causas que originan la contaminación no han sido atendidas adecuadamente por las instituciones competentes del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Tonalá y Guadalajara.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja [...], por presuntas violaciones de derechos humanos atribuidas a diversas dependencias del Gobierno del Estado, a los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, y al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión la queja que por escrito presentó el señor (quejoso), presidente de [...], a favor de los usuarios del Parque de la Solidaridad, en contra de diversas dependencias del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, para cuyo efecto manifestó:

De acuerdo con la resolución emitida por la CEDHJ el pasado día [...] del mes [...] del año [...], con referencia a la queja interpuesta por “Talento de Occidente A.C.”, con motivo de la alta peligrosidad del Parque de la Solidaridad, recibida con número de queja [...], y atendido por la Cuarta Visitaduría, nos dirigimos nuevamente a esta Comisión para:

### SOLICITARLE

1. Su inmediata intervención para lograr se enreje el centro del parque, lugar por donde pasa un canal de aguas negras a la intemperie, mismo que genera un foco de infección ambiental, siendo este un criadero de mosquitos por miles de ellos; además, ratas, cucarachas, arañas, etc., peligroso para los paseantes dentro del parque.
2. Pedimos el saneamiento y recubrimiento de la zona conocida como “El Pantano”, la cual se encuentra al centro del parque y la que en tiempo de lluvias se inunda y se convierte en lugar, por demás peligroso para la integridad física de los usuarios del parque, aunado a que en esta zona se convierte en criadero de zancudos y receptor de animales muertos, ya que continuamente en este lugar fallecen animales que al entrar ya no salen con vida.
3. Pedimos aumentar el número de elementos de seguridad pública tanto municipal como estatal, debido a que el índice de delitos dentro de las áreas del parque van en aumento, siendo este un lugar frecuentado por drogadictos que acostumbran drogarse y asaltar dentro del parque, ya que el mismo cuenta con una gran extensión territorial.
4. Solicitamos su intervención para que a la brevedad las instancias o secretarías de gobierno de los diferentes niveles, tomen cartas en el asunto para garantizar el bienestar de los ciudadanos que utilizan el “Parque de la Solidaridad” como centro de esparcimiento cultural, social y familiar. Lo anterior fundamentado en el artículo cuarto constitucional, el cual en su párrafo quinto estipula que “toda persona tiene derecho a la salud”, misma

que se está violentando por parte de la Secretaría de Salubridad del Estado de Jalisco, en el municipio de Tonalá y Guadalajara, por las áreas encargadas de saneamiento ambiental y salubridad, al no garantizar la salud de los ciudadanos que concurren al Parque de la Solidaridad, con el fin de recreación, esparcimiento y hacer deporte, ya que las condiciones de insalubridad y plagas ponen en riesgo la integridad y la vida de los asistentes a dicho parque.

Del mismo modo, el artículo cuarto constitucional en su párrafo sexto, a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley”. En este aspecto, tanto el gobierno estatal como el municipal de Guadalajara y Tonalá están siendo omisos de la ley.

Además, el párrafo noveno consagra que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.” [...].

Aunado a lo anterior, el párrafo décimo tercero del mismo numeral constitucional estipula: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Cabe mencionar que lo anterior está fundado y motivado solo del artículo cuarto constitucional, dejando de lado todas las leyes materia de salud pública, ambientales, federales, estatales y reglamentos municipales, así como los acuerdos internacionales que brindan a la niñez el derecho a un ambiente limpio, sano y a un desarrollo armónico y el sano esparcimiento.

5. Solicitamos se baje el costo del ingreso al “Parque de la Solidaridad”, ya que se encuentra en mal estado y peligroso, en una zona de familias de escasos recursos económicos. A finales del año pasado el costo era de \$ 3.00 pesos, posterior lo suben a \$5.00 pesos y a los meses a \$7.00 pesos, que es el precio actual, y cada vez se encuentra en peores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta le solicitamos a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, su ayuda y pronta acción para hacer llegar a las

diferentes instancias de gobierno estatal y municipal, recomendaciones para atacar de raíz el problema de la inseguridad y de salubridad que se vive en el Parque de la Solidaridad.

Cabe mencionar que en este momento el parque se encuentra en pésimas condiciones, tanto de mantenimiento como de seguridad y cuidado ambiental, lo cual ponemos de manifiesto con una serie de fotografías que adjuntamos al presente curso, con la finalidad de dar mayor certeza en cuanto a lo dicho en la presente.

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra de quien o quienes resultaran responsables de los hechos, y se requirió al licenciado Efraín Navarro Durán, director general del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad; al doctor Jaime Agustín González Álvarez, entonces secretario de Salud; a la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; al ingeniero funcionario público, secretario de Infraestructura y Obra Pública, todos del Gobierno del Estado, así como al ingeniero Ramiro Hernández García, entonces presidente municipal de Guadalajara, y al licenciado Jorge Arana Arana, entonces presidente municipal Tonalá, respectivamente, para que rindieran un informe sobre los hechos motivo de la inconformidad.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público<sup>21</sup>), coordinador general jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), mediante el cual rindió el informe que se solicitó a la titular de dicha secretaría, de cuyo contenido se destaca:

En atención al oficio N° [...] [...], mediante el cual se me requiere para que [...] señale qué acciones ha tomado la Secretaría a mi cargo con relación a los efluentes que pasan por el arroyo del Parque de la Solidaridad, en específico si han aplicado medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias por verter desechos sólidos, líquidos o gaseosos a dicho arroyo antes de su llegada al citado parque, tengo a bien informar a usted lo siguiente:

Que esta dependencia a mi cargo, no es competente para aplicar medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias por verter desechos sólidos, líquidos o gaseosos a cuerpos de agua, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de

Jalisco, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco, cabe mencionar que quien resulta competente para ello es la Comisión Estatal del Agua, organismo descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la entidad, tal y como lo señala el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y conforme a las atribuciones que estipula el artículo 23, fracciones I, II, XXXIV y XXIX, de dicha ley, y que a la letra señala:

Artículo 23. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

I. Formular, administrar y consolidar el desarrollo integral del Sistema Estatal del Agua;

II. **Ser la autoridad del agua en el Estado**, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia.

XXXIV. **Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco**, en coordinación con las autoridades correspondientes; **y exigir cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de sus aguas residuales** y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor.

XXXIX. Ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, **supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal;**

Por lo anterior, esta dependencia se encuentra imposibilitada legal y jurídicamente para aplicar medidas administrativas en materia de contaminación de recursos hídricos, en atención a las atribuciones y competencias de esta Secretaría.

No óbice a lo anterior, hago de su conocimiento que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], el Biól. (ciudadano)ingresó una solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General, respecto al proyecto de tratamiento de aguas residuales PTAR con un proceso de rotor biológico de contacto RBC, a ubicarse en el Parque Solidaridad Iberoamericana, en la Av. Malecón # 300, colonia Benito Juárez, en los municipios de Guadalajara y Tonalá, en una superficie de 253.33 m<sup>2</sup>; en atención a dicha solicitud, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Secretaría a mi

cargo, emitió una exención en materia de Impacto Ambiental, mediante oficio [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

4. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], con base en lo informado por el coordinador general jurídico de la Semadet, se requirió al ingeniero Felipe Tito Lugo Arias, director general de la Comisión Estatal del Agua, para que rindiera un informe sobre los hechos motivo de la queja presentada por el señor (quejoso).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público<sup>21</sup>), coordinador general jurídico de la Semadet, con relación al informe que presentó mediante oficio [...], en el que expuso:

... hago de su conocimiento que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, organismo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, informó que en los archivos de dicha Procuraduría se encontró que con fecha día [...] del mes [...] del año [...] fue recibida la denuncia de carácter ambiental registrada con número [...], en la que se señaló como problemática ambiental la detención de olores fuertes y desagradables que se generaban en el canal de aguas negras que pasan por el Parque Solidaridad; derivado de ello, mediante oficio [...], se turnó la misma al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, por ser la autoridad competente para atender la denuncia en cuestión, recibándose con fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], el informe del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, respecto de las acciones realizadas para atender la denuncia precitada.

Al referido oficio adjuntó copia del oficio PROEPA [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el (funcionario público<sup>2</sup>), procurador estatal de Protección al Ambiente, dirigido a la directora jurídica de la Semadet, de cuyo contenido se transcribe:

Sirva el presente para otorgar la oportuna atención al memorándum [...] recepcionado en esta Procuraduría el 21 de septiembre del actual, relativo al oficio [...], emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través del cual requiere información relativa al requerimiento de cuenta que versa de la siguiente manera:

“... Qué acciones ha tomado en relación a los efluentes que pasan por el arroyo del Parque Solidaridad, en específico si ha aplicado medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias por verter desechos sólidos, líquido o gaseosos a dicho parque antes de su llegada al citado parque...”

En virtud de lo anterior, le hago del conocimiento que esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de conformidad con los artículos 39 y 42, fracciones I, II, y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 3, fracción XXXII y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, únicamente cuenta con facultades en materia de inspección y vigilancia de jurisdicción estatal.

Sin embargo, posterior a una búsqueda en los archivos de esta Procuraduría se encontró que el día [...] del mes [...] del año [...] fue recibida la denuncia de carácter ambiental, registrada con número [...], en la que se señaló como problemática ambiental la detección de olores fuertes y desagradables que se generaban en el canal de aguas negras que pasa por el Parque Solidaridad. Derivado de ello, mediante oficio [...] se turnó la misma al H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, por ser la autoridad competente para atender dicha denuncia.

Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, informa a esta Procuraduría las acciones que se realizaron para atender la denuncia precitada.

Anexo al presente copias simples de las actuaciones realizadas por esta Procuraduría...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario público<sup>3</sup>), director [...], al que adjuntó el [...], signado por (funcionario público<sup>4</sup>), director [...], mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión al presidente municipal de Guadalajara con el oficio [...], de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

... doy contestación a su oficio [...], de fecha 21 de los corrientes, [...] derivado de la queja al rubro indicada; al efecto le informo los antecedentes y elementos que se estiman necesarios para la documentación de dicha queja, permitiéndome para tal efecto hacerlo de la siguiente manera:



De acuerdo a información proporcionada por el personal administrativo de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, el 20 de mayo de esta anualidad se recibió el oficio número [...], signado por la C. (funcionario público5), secretaria [...], derivado del diverso comunicado [...], proveniente de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En atención a ambos escritos, el día 29 del mismo mes, el C. (funcionario público6), adscrito a dicha Unidad Departamental, acudió en ejercicio de sus funciones al canal ubicado en el denominado “Parque de la Solidaridad”.

Al estar constituido en ese lugar, el servidor público en mención detectó de manera medular la percepción de olores desagradables y acumulación de basura en lo que respecta a los municipios de Guadalajara y Tonalá; que el canal no es de aguas negras, sino de captación de agua pluvial; y, que no se puede determinar la calidad y tipo de descargas que pudieran estar depositándose en el cauce de ese sistema.

Lo anterior se aprecia en la copia simple del oficio [...], suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental en comento, Qco. (funcionario público7), advirtiéndose del instrumento de referencia las siguientes observaciones:

Que el “Parque de la Solidaridad” es administrado y operado por un Organismo Público Descentralizado, cuyo director es el C. Lic. Efraín Navarro Durán, dependiente del Gobierno del Estado; que el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), cuenta con la Subdirección de Saneamiento, que conforme al artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, aquel debe llevar el control del monitoreo y caracterización de las descargas residuales de origen industrial, comercial y de servicios vertidas al sistema de alcantarillado en la zona de cobertura del SIAPA; efectuar el monitoreo y caracterización de las aguas residuales vertidas por los emisores a cuerpos receptores; mantener actualizado el padrón de usuarios con registro de descarga; ejecutar el programa de monitoreo en las redes de alcantarillado y colectores de la zona de cobertura del SIAPA, con el fin de detectar descargas fuera de norma y prevenir siniestros; y, ejecutar las acciones necesarias en casos de emergencia, en coordinación con dependencias oficiales.

De igual manera, en términos de los artículos 66, 68 y 69 del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, respectivamente son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático de este Ayuntamiento:

Requerir a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología; y las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en el reglamento.

En razón de que al momento de la inspección no se pudo determinar el origen de los residuos o de las descargas de agua hacia el canal, no fue posible el que la citada Unidad Departamental actuara en consecuencia con la aplicación de alguna medida administrativa en contra de alguna persona física o moral en concreto.

Acompaño copias simples del oficio [...], así como de su respectiva Acta Circunstanciada de fecha día [...] del mes [...] del año [...]...

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un oficio sin número, signado por el licenciado Efraín Navarro Durán, director general del Organismo Operador del Parque Solidaridad y Montenegro, mediante el cual rindió su informe de ley a esta Comisión:

Que respecto **al primer considerando sobre seguridad**: En coordinación con la Policía Estatal, se tiene a dos elementos con equipo de dos cuatrimotos y una camioneta para brindar el servicio las 24 horas y seguridad.

Respecto a los **reportes de delitos cometidos**, no se han reportado en estas oficinas ninguno. Sin embargo, quién atiende directamente asuntos de tal índole es la Seguridad Pública a través de los elementos que se encuentran en el parque.

Del considerando sobre la segunda etapa de estructuración de Gaviones, ya se está llevando a cabo.

Respecto a **control de insectos y fauna nociva**: se efectúa la limpieza del canal, se desazolva durante el temporal de sequía, y se corta la maleza anterior a la temporada de lluvia, se corta cada dos meses, lo cual evita que se anide fauna nociva. Por otro lado, la Secretaría de Salud acude a control larvario durante el temporal de lluvia, de manera continua.

Se recolecta la basura de los exteriores los viernes y lunes la basura, cacharros, llantas, animales muertos, etc., que los vecinos inmediatos o las lluvias, constantemente nos depositan, dejando tapadas y sucias las entradas o las alcantarillas. Aproximadamente 6 camiones de 7 metros cúbicos, los que se recolectan de los exteriores.

**Mantenimiento y saneamiento del parque**: las actividades diarias 5 cuadrillas se encargan de la recolección de basura del interior y exterior, recorte de zonas de áreas verdes de manera manual, debido a la carencia de presupuesto. Otra cuadrilla para arreglar la destrucción que diariamente se tiene. Otra cuadrilla reparación de columpios, juegos, malla, comedores, instalaciones eléctricas y respecto de soldadura. Otra cuadrilla se encarga de las podas a árboles para control de muérdago.

De las **gestiones de los involucrados en la temática del arroyo**: se solicitó el apoyo a SIAPA, Ayuntamiento de Guadalajara, Ayuntamiento de Tonalá, Semadet.

**Costo de ingreso**: siete pesos por persona.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el doctor (funcionario público<sup>8</sup>), comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, mediante el cual rindió el informe que solicitó esta Comisión al secretario de Salud. Informó lo siguiente:

1. Con relación al punto N° 2 de su petitorio, materia de competencia de esta Comisión, sobre las acciones realizadas ante las autoridades de Guadalajara y Tonalá, así como en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, para que de forma permanente realicen el aseo, saneamiento y mantenimiento del canal, y de los predios públicos aledaños, informo a usted:

a) Por parte de esta dependencia, se ha actuado mediante la práctica de visita de verificación sanitaria folio [...]; se emitió el dictamen de dicha visita con fecha 30 de junio del presente, en el mismo, se advierte que persisten las anomalías ya conocidas en el área

del canal, las cuales con anterioridad han sido incluidas en oficios de requerimiento a las autoridades municipales; seguido del dictamen, se estará programando visitas de verificación sanitaria en dichos espacios, las cuales no permitirán generar oficio de solicitud de corrección de irregularidades a las autoridades correspondientes.

Comprueban las acciones de esta Comisión los siguientes documentos:

-Orden de verificación N° [...].

-Acta abierta para verificación sanitaria N° [...].

-Dictamen técnico de acta de verificación N° [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

-Dictamen técnico de fecha 24 de septiembre del año en curso, en el cual se solicita realizar visita de verificación sanitaria en el predio que ocupa el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

[...]

2. La labor de esta Comisión ha sido constante en la vigilancia y notificación de riesgos, así como en la petición de correcciones a las instancias competentes en la operación, aseo y saneamiento del canal y los predios aledaños.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el abogado (funcionario público<sup>9</sup>), director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, al que adjuntó copia del oficio [...], que le dirigió la licenciada (funcionario público<sup>10</sup>), directora de Ecología del propio ayuntamiento, en el que con relación a la presente queja expuso lo siguiente:

... aprovecho para informarles sobre las acciones que tomó esta jefatura referente al desequilibrio ecológico y daños al ambiente dentro del Parque de la Solidaridad, en el cual se envió oficio al Director General del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago el día 07 de julio del presente, por ser de competencia federal y hasta el momento no se nos ha enviado respuesta.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al que adjuntó copia del oficio [...],

del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por Juan Ignacio López Mateos, encargado de telecomunicaciones de la Comisaría de Seguridad Pública de ese municipio, dirigido al director jurídico de esa dependencia, de cuyo contenido se destaca:

... aprovecho para dar contestación a su oficio [...] con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se anexa copia simple del oficio [...] y volante de control [...], relativo a la queja [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el subdirector Jurídico de Control y Seguimiento de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, en donde se solicita con carácter de urgente y confidencial se remita lo siguiente:

-De qué manera se brinda la seguridad interna y externa del Parque de la Solidaridad (dentro de su enmarcación), por la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, Jalisco, y si existe coordinación al respecto con la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara, con la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, con personal de Seguridad Interna del Parque de la Solidaridad.

-Informe cuantos reportes se tuvieron el año 2014 y lo que va de 2015, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos dentro de las inmediaciones del Parque de la Solidaridad.

Por lo anterior, a efecto de que el Presidente Municipal pueda dar cumplimiento lo solicitado por la CEDHJ.

Por lo que al respecto le menciono que:

1. La seguridad brindada en el Parque de la Solidaridad, dentro de la enmarcación territorial de este municipio, se brinda por medio de recorrido de las unidades responsables de esa área, así como por medio de los llamados al 066, vía telefónica a este Centro de Telecomunicaciones y al paso de las unidades al suscitarse algún servicio; con respecto a la coordinación con las demás dependencias, se realiza por medio del Centro Integral de Comunicaciones (CE.IN.CO.).

2. Referente a los reportes en el transcurso del año 2014 y lo que va de 2015, se realizó una exhaustiva búsqueda en la base de datos, localizando en el 2014 ocho, y en lo que va de 2015 tres eventos.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (funcionario público<sup>11</sup>), directora general jurídica, y por el licenciado (funcionario público<sup>12</sup>), director de lo Contencioso, ambos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), a través del cual rindieron el informe solicitado por esta Comisión al titular de esa dependencia, en el que manifestaron:

... por instrucción del titular de esta Secretaría, ingeniero (funcionario público), me permito emitirle la respuesta a su diverso número [...] y acuerdo, derivado de la queja número [...], presentada ante ese organismo [...] por el C. (quejoso), en su carácter de presidente y representante legal de Talento de Occidente A.C. y a favor de los usuarios del Parque de la Solidaridad, acuerdo mediante el cual requiere al titular de esta dependencia lo siguiente:

- 1) Cual fue la respuesta que dio a la SIOP, el Director General del Organismo Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico Comisión Nacional del Agua, Jalisco, en relación con el apoyo que se le solicitó mediante oficio [...], para la revisión y validación del “estudio hidrológico y análisis de una alternativa de encauzamiento y de vaso regulador en el Parque de la Solidaridad Iberoamericana, en la frontera de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco.”
- 2) Si la SIOP está ejecutando las obras de la Etapa 2 del “Proyecto ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la Solidaridad en los límites de Guadalajara y Tonalá, Jalisco”, para la reconfiguración del canal hidrológico con gaviones en sistemas de colchón.

Al respecto, me permito sobre el primer punto, remitirle la contestación que emitió la Dirección General de Proyectos de Obra Pública de esta Secretaría, a través del arquitecto (funcionario público<sup>13</sup>), siendo esta: “... **le informo que se llevó a cabo una reunión técnica para aclarar conjuntamente proyectista, personal técnico de la SIOP y de la CONAGUA algunas consideraciones de cálculo y de proyecto, y que una vez atendidas las observaciones se enviaron anexos al oficio mencionado; referente a la respuesta, se ha verificado en el registro de control de la SIOP, sin que exista oficio de contestación al respecto por parte de CONAGUA...**”

Sobre el segundo punto, manifiesto lo siguiente: “... **En lo que refiere a las obras de la 2da. Etapa del Proyecto Ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del Parque Recreativo, Cultural y Deportivo de la Solidaridad en los límites de Guadalajara y Tonalá, Jalisco; esta Dirección General a mi cargo no ha tenido**

**intervención sobre esta etapa, debo comunicarle que tanto el proyecto como la obra han sido responsabilidad de la Dirección General Sectorial...”.**

De lo anterior argumentado, se le envía la respuesta sobre el primer punto solicitado, y respecto al segundo punto, le hago del conocimiento que se le giró el oficio correspondiente a la Dirección General Sectorial, a efecto de que emita la respuesta sobre lo petitionado por la CEDHJ, solicitándole además, de no haber inconveniente de su parte, una prórroga para emitirle la respuesta al efecto...

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (funcionario público<sup>10</sup>), directora de Ecología del Ayuntamiento de Tonalá, mediante el cual amplió su informe, en el que manifestó:

En atención al oficio [...] que refiere la queja número [...], en el cual se solicita la ampliación del informe contenido en el oficio [...] remitido por esta Dirección a esa dependencia; manifestar al tenor de ello, que la problemática de las descargas de aguas residuales en redes y demás depósitos, se ha hecho del conocimiento de las autoridades que están, al igual que el Gobierno Municipal de Tonalá, vinculadas a su abordaje y solución, como lo son el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Comisión Nacional del Agua, sin que a la fecha hayamos tenido respuesta de los oficios remitidos, en los cuales solicitamos apoyo en inspecciones materia de la competencia de cada cual ([...], recibido en oficinas el día [...] del mes [...] del año [...], y el oficio [...] recibido en oficinas el día [...] del mes [...] del año [...], respectivamente —se anexan en copia simple acuse de recibido—).

La situación anterior no impide ni limita la actuación de esta instancia, que al efecto, a través de su área de inspección y vigilancia, realizó un recorrido el día [...] del mes [...] del año [...], por el principal cauce en el que se descargan las aguas residuales, encontrando diversa tubería dañada, cuyo estado libera dichas aguas al cauce e incluso lo interfiere (se anexa evidencia fotográfica en CD); por lo que no sólo estaremos a la espera de las respuestas de las instancias involucradas en ello, sino que, enfatizaremos y redoblabremos los esfuerzos para garantizar los derechos humanos elementales que como ente municipal nos ordena la Carta Magna.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (funcionario público<sup>14</sup>), subdirectora jurídica del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), quien en respuesta al informe solicitado por esta Comisión al director general de dicho

organismo, remitió copia del memorándum [...], firmado por la bióloga (funcionario público<sup>15</sup>), jefa de la Sección Vigilancia de Descargas, y por el ingeniero (funcionario público<sup>16</sup>), superintendente de Abastecimiento y Control de Calidad del Agua, ambos del SIAPA, dirigido al director técnico del propio organismo, en el que le comunicaron:

En atención al documento con referencia [...], emitido por la Subdirección Jurídica de este organismo, en el que solicita información para dar contestación a la queja [...] levantada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, y que consta de 5 puntos, relacionada con las descargas de aguas residuales reportadas en el Parque Solidaridad, le comento lo siguiente:

1. Qué acciones ha tomado el SIAPA, y en específico a través de su Subdirección de Saneamiento, con relación a los afluentes de los arroyos que se juntan en uno sólo al llegar al Parque de la Solidaridad, si han aplicado medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias por verter desechos sólidos, líquidos o gaseosos a dicho arroyo antes de su llegada al citado parque.

R. La institución aplica la Norma Oficial Mexicana [...], para vigilar las aguas residuales de procesos generadas en la industria y comercios, que son descargadas al alcantarillado municipal. Respecto a descargas a los arroyos, no está permitid el vertimiento de desechos en sus cauces; por lo anterior, no se han aplicado medidas administrativas.

2. Si el SIAPA lleva el control del monitoreo y caracterización de las descargas de aguas residuales de origen industrial, comercial y de servicios, vertidas al sistema de alcantarillado en la zona del Parque Solidaridad.

R. Es positiva la respuesta al cuestionamiento, se tienen dentro del Padrón de Muestreo 12 empresas que pertenecen a la zona referida, la mayoría se agrupan en el giro comercial.

3. Si el SIAPA ha llevado el monitoreo y caracterización de las aguas residuales vertidas por emisores a cuerpos receptores (arroyos que se unen al llegar al Parque de la Solidaridad).

R. Físicamente no se tienen colectores o emisores que descarguen al arroyo.

4. Si el SIAPA tiene actualizado el padrón de usuarios con registro de descarga a los arroyos que se unifican al llegar al Parque de la Solidaridad.



R. El Padrón de usuarios con Registro de Descargas que cuenta la institución corresponde a empresas que vierten sus aguas residuales al alcantarillado municipal, reiterando que las descargas a los arroyos son actividades no permitidas, por lo cual no se registran.

5. Si el SIAPA está ejecutando programa alguno de monitoreo en las redes de alcantarillado y colectores de la zona de cobertura, con el fin de detectar descargas fuera de la norma a los referidos arroyos, y prevenir con ellos siniestros.

R. De manera general, SIAPA tiene un programa de monitoreo en la red de alcantarillado municipal, enfocado primordialmente a las zonas industriales. Para el caso de la zona de cobertura del Parque de la Solidaridad, no se tienen puntos de muestreo. Se reitera que está prohibido descargar aguas residuales a los arroyos.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (funcionario público<sup>14</sup>), subdirectora jurídica del SIAPA, al que adjuntó en original el memorándum [...], que le dirigió el ingeniero (funcionario público<sup>17</sup>), superintendente de operación de ese organismo, en el que le comunicó:

... a fin de dar contestación a la queja [...] que presentó el C. (quejoso) en la Comisión Estatal Derechos Humanos en Jalisco, en donde solicita:

- Qué acciones ha tomado el SIAPA, y en específico a través de su Subdirección de Saneamiento, con relación a los afluentes de los arroyos que se juntan en uno sólo al llegar al Parque de la Solidaridad, si han aplicado medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias por verter desechos sólidos, líquidos o gaseosos a dicho arroyo antes de su llegada al citado parque.

Por parte de esta área operativa se ha estado dando mantenimiento a los afloramientos que se han recibido por parte de los usuarios del lugar. Así mismo, en el tramo del arroyo comprendido de avenida Del Rosario y Prolongación Medrano, se localizaron 4 descargas a cielo abierto, las cuales se van a enviar a la Superintendencia de Obras y Proyectos para su corrección.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público<sup>18</sup>), titular de la Comisaría de Seguridad Pública

de Tonalá, al que adjuntó copia del oficio [...] que le dirigió el licenciado Gustavo Antonio Ruiz Velasco, director operativo de Seguridad Pública de ese municipio, mediante el cual le informó que diariamente se realiza patrullaje en la zona y contorno del parque de la Solidaridad, y que si alguien solicita apoyo e intervención policial dentro del parque, se ingresa a éste.

16. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al licenciado (funcionario público<sup>19</sup>), entonces comisionado de Seguridad Pública del Estado, que informaron lo siguiente::

- De qué manera se brinda la seguridad interna y externa del Parque de la Solidaridad, y si tiene coordinación al respecto con las secretarías de Seguridad Pública de Guadalajara y Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá.
- Cuantos reportes se tuvieron durante el año 2014 y lo que va de 2015, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos, cometidos dentro o en las inmediaciones del Parque de la Solidaridad, y en cuántos de ellos se solicitó la colaboración de alguno de los cuerpos de seguridad pública citados en el párrafo que antecede.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el licenciado (funcionario público<sup>20</sup>), gerente jurídico de la Comisión Estatal del Agua (CEA), a través del cual presentó el informe solicitado al titular de dicha Comisión, en el que expuso:

De conformidad con el documento original remitido [...] por parte del C. (quejoso), presidente y representante legal de Talento de Occidente A. C., el cual señala textualmente en el primer y segundo puntos de su solicitud lo siguiente:

1. Su inmediata intervención para lograr se enreje el centro del parque, lugar por donde pasa un canal de aguas negras a la intemperie, mismo que genera un foco de infección ambiental, siendo este un criadero de mosquitos, por miles de ellos, además ratas, cucarachas, arañas, etc., peligroso para los paseantes dentro del parque.
2. Pedimos el saneamiento y recubrimiento de la zona conocida como “El Pantano”, la cual se encuentra al centro del parque, y la que en tiempo de lluvias se inunda y se convierte en un lugar por demás peligroso para la integridad física de los usuarios del parque, aunado a que en esta zona se convierte en criadero de zancudos y receptor de

animales muertos, ya que continuamente en este lugar fallecen animales que al entrar ya no salen con vida.

Sobre este particular, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; dichos servicios pueden ser prestados por el municipio como tal, o a través de sus organismos públicos que administren el agua.

Así mismo, conforme a lo señalado en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Capítulo II, De las autoridades municipales, menciona en su artículo 44 que los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; motivo por el cual corresponde al municipio verificar que las descargas de aguas residuales que se vierten a las redes de alcantarillado urbano o municipal, cumplan con los límites máximos permisibles de contaminantes conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Respecto a las descargas de aguas residuales que se vierten a cuerpos receptores y bienes nacionales, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala *que son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; “de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, así mismo señala el citado artículo que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”.*

De manera complementaria, la Ley de Aguas Nacionales señala lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés*

*social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.*

Finalmente, respecto al oficio [...], que remitió a esa Comisión el Lic. (funcionario público<sup>21</sup>), coordinador jurídico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en el cual señala que la aplicación de medidas administrativas a dueños de viviendas e industrias, por verter desechos sólidos, líquidos o gaseosos a cuerpos de agua, es competencia de la CEA, reiteramos que conforme a lo anteriormente señalado y legalmente fundamentado, la preservación y control de la calidad del agua en los cuerpos receptores y bienes nacionales inherentes, es de competencia de la CONAGUA, por lo que reiteramos nuestra sugerencia para que dicha denuncia sea remitida al Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Federalismo Norte N° 275, col. Centro de esta ciudad de Guadalajara [...].

Adicionalmente, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las atribuciones de inspección y vigilancia, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones y aplicación de sanciones, establecidas de conformidad con la legislación ambiental estatal, con otras disposiciones legales, normativas y reglamentarias, así como las derivadas de los convenios y acuerdos de coordinación entre la federación, el estado y en su caso los municipios, serán ejercidas por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público<sup>11</sup>), directora general jurídica, y por (funcionario público<sup>12</sup>), director de lo contencioso, ambos de la SIOP, al que adjuntaron copia del oficio [...], firmado por el arquitecto (funcionario público<sup>22</sup>), director general sectorial de la SIOP, mediante el cual se dio contestación al segundo punto del requerimiento de informe que le solicitó esta Comisión al titular de dicha Secretaría, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

... solicita se dé contestación al siguiente punto: “si la SIOP está ejecutando las obras de la Etapa 2 del “Proyecto Ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la Solidaridad en los límites de Guadalajara y Tonalá, Jalisco”.

Le comento que a cargo de esta Dirección General Sectorial se encuentra la siguiente obra:  
Construcción y Rescate de Espacios Públicos Urbanos de Esparcimiento Familiar Parque Solidaridad, Segunda Etapa, municipios de Guadalajara y Tonalá.  
Orden de trabajo: LP-0130-14  
Monto: “23’000,000.00

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la maestra (funcionario público<sup>23</sup>), directora de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, al que adjuntó copia del [...] que le dirigió el ingeniero (funcionario público<sup>24</sup>), director de Medio Ambiente del propio ayuntamiento, al que a su vez acompañó una nota informativa del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (funcionario público<sup>25</sup>), encargado del Departamento de Seguimiento Ambiental. Documentación mediante la cual se cubrió el requerimiento de informe que esta Comisión le dirigió al presidente municipal de Guadalajara. Del oficio [...] destaca lo siguiente:

En atención a su oficio [...] [...] a través del cual solicita se informe si la Secretaría de Medio Ambiente ha requerido el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a quienes generan descargas de aguas residuales en redes y demás depósitos o corrientes de agua que afectan al arroyo que pasa por el municipio hasta llegar al Parque de la Solidaridad, así mismo si ha otorgado licencias para que fuentes fijas que generan descargas de aguas residuales lo hagan.

Anexo al presente remito a usted la nota informativa suscrita por el Lic. (funcionario público<sup>25</sup>), encargado del Departamento de Seguimiento Ambiental, en la que se establece información al respecto proporcionada por personal del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, así como de los Departamentos de Seguimiento Ambiental y de Verificación y Control Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente.

Cabe mencionar que esta Dirección no otorga licencias de ninguna naturaleza, toda vez que esta es facultad exclusiva de la Dirección de Padrón y Licencias, en donde uno de los requisitos para la obtención de la misma es el visto bueno, en el que entre otras cosas se verifica si las descargas de agua de proceso cumplen o no con la norma NOM-002-SEMARNAT-96, además de si cuentan con equipos para el control de dichas descargas, señalándose que una vez obtenida la licencia deberá registrar ante el SIAPA la descarga de aguas residuales provenientes de su proceso.

Nota informativa del día [...] del mes [...] del año [...]:

En entrevista con el Ing. (funcionario público<sup>26</sup>), jefe de Alcantarillado del Sector Reforma, y la Biol. (funcionario público<sup>15</sup>), jefa de Verificación y Control de Descargas del SIAPA, señalan que en el área correspondiente al municipio de Guadalajara no existen registrados giros o actividades que generen descargas de aguas residuales de procesos industriales o comerciales, ni en verificaciones visuales se han detectado descargas con características o parámetros fuera de norma. Cabe señalar que el agua que llega al canal del Parque de la Solidaridad proviene del municipio de Tonalá, y continúa su curso hacia la Barranca de Huentitán. (Se anexa archivo digital en CD, que contiene el padrón de generadores de aguas residuales de actividades comerciales o industriales registrados ante SIAPA).

En cuanto a este Depto. de Seguimiento Ambiental, no existen antecedentes de quejas recibidas o verificaciones realizadas a giros cuya actividad generen descargas de aguas residuales al canal de aguas del Parque de la Solidaridad. Sin embargo, en toda verificación ambiental realizada en Guadalajara por este departamento a giros con descargas de aguas residuales, siempre se indica la obligación de contar con sistemas (trampas de grasas y sólidos, areneros, plantas de tratamiento de aguas) que permitan se respeten los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, así como un análisis de aguas residuales por parte de un laboratorio acreditado ante la EMA, para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial señalada.

En entrevista con la Ing. (funcionario público<sup>27</sup>), jefa del Depto. de Verificación y Control Ambiental, donde se dictamina el visto bueno en materia ambiental para los giros que les deriva la Dirección de Padrón y Licencias, indica que para poder proporcionar información y/o respuesta de qué giros generen descargas de aguas residuales en la zona reportada, requiere de información complementaria específica, la cual no es señalada por la Dirección de lo Jurídico Consultivo.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario público<sup>28</sup>), entonces director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual rindió el informe que esta

Comisión solicitó al comisionado de Seguridad Pública del Estado, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

Por lo que respecta al primero de los cuestionamientos, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado tiene un servicio establecido en el Parque de la Solidaridad, y hay de manera permanente una unidad que hace labores de vigilancia en el parque.

Resulta pertinente aclarar que dicha autoridad tiene presencia con recorridos de vigilancia sólo en algunos puntos de los municipios de Tonalá y Guadalajara [...].

En ese orden de ideas, le manifiesto que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estado Mexicano, la forma de gobierno es republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual cuenta con plena autonomía y están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio con arreglo a la ley, y en ese tenor el municipio tiene a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los cuales se encuentra la seguridad pública, por lo que en términos del artículo 21 de esta Constitución, es el propio Ayuntamiento quien tiene a cargo la policía preventiva municipal y tránsito, y está obligado a cubrir las necesidades primordiales en materia de seguridad pública, por lo que la cobertura íntegra del municipio le corresponde a los propios Ayuntamientos.

Ahora bien, en cuanto a la coordinación, las leyes del sistema nacional y particular del Estado, establecen que “las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí, para cumplir los objetos de la seguridad pública”. En ese sentido, y atendiendo a lo que establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en su artículo 14, fracción IV: “Las autoridades competentes en materia de seguridad pública del Estado y de los municipios se coordinarán para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos”, el Comisionado de Seguridad Pública del Estado apoya con una unidad y dos elementos la seguridad de dicho parque, empero, se insiste, la seguridad le corresponde primordial y originalmente a los municipios.

Por lo que ve al segundo cuestionamiento, en lo que respecta a los reportes generados con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos, le manifiesto que el Comisionado de Seguridad Pública no es competente para brindar respuesta, puesto que es el Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), la instancia encargada de recibir los reportes de emergencias, así como su oportuna canalización a la corporación correspondiente.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del ingeniero (funcionario público<sup>29</sup>), director del Ceinco, para que informara cuántos reportes se tuvieron durante 2014 y 2015, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos dentro o en las inmediaciones del parque de la Solidaridad, y en cuántos de ellos se solicitó la intervención de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara o de la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], a través del cual el ingeniero (funcionario público<sup>29</sup>), director del CEINCO, dio contestación al requerimiento de informe que le hizo en esta queja esta Comisión, en el que expuso: “... dando respuesta a su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que este centro no determina cuando un reporte es presuntamente constitutivo de delitos; motivo por el cual me es imposible atender su solicitud...”

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se decretó la apertura de un periodo probatorio común a las partes, en el expediente de queja, por un término de cinco días hábiles, para que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos.

### III. EVIDENCIAS

1. Veinte fotografías en color que el quejoso adjuntó a su escrito de queja, al parecer tomadas dentro del parque de la Solidaridad, en las que se aprecia la acumulación de desechos sólidos, como llantas, palos, troncos, recipientes plásticos y escombros. Asimismo, se observa maleza crecida y diversos cuerpos de agua, en algunos de los cuales se aprecia espuma y en una lo que pudiera ser agua estancada con una capa verdosa en su superficie.



2. Copia certificada del expediente de queja [...], que se tramitó en la Cuarta Visitaduría de esta Comisión, de cuyas constancias se destacan las siguientes:

a) Escrito de queja signado por el señor (quejoso), en su calidad de presidente de la asociación civil Talento de Occidente, a favor de vecinos de las colonias aledañas al parque de la Solidaridad, en contra de quien resultara responsable de los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, así como de las secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, y de Infraestructura y Obra Pública, todas del Estado de Jalisco, en el que expuso:

... brindamos apoyo a personas vulnerables de la tercera edad, madres adolescentes y niños en situación de calle, motivo por el cual nuestro entorno laboral se encuentra ubicado en las colonias con mayores necesidades de la zona metropolitana, específicamente la colonia Jalisco, Alamedas de Zalatitisán, El Molino y Zalatitisán, entre otras, dichas colonias colindan con el parque de la Solidaridad, el cual pertenece tanto al municipio de Guadalajara como al de Tonalá, Jal., pero ninguno de los dos municipios citados ha resuelto el siguiente problema.

A lo largo del Parque de la Solidaridad corre un río de aguas negras y residuales, el cual no se encuentra entubado, y genera un alto índice de contaminación ambiental en la zona, teniendo como consecuencia un foco de infecciones tales como dengue, cólera, problemas gastrointestinales, además de haber cobrado ya la vida de toda una familia, puesto que con las lluvias el caudal crece y se desborda, generando un grave peligro para las personas que acuden al Parque de la Solidaridad.

La presente queja se interpone contra el Ayuntamiento de Tonalá, Ayuntamiento de Guadalajara, la Secretaría de Salud, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano, y las demás autoridades que, de acuerdo a su competencia, tengan responsabilidad en este asunto...

b) Acuerdo de calificación pendiente de la queja emitido el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se solicitó al licenciado Efraín Navarro Durán, director del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad; a la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; al doctor Jaime Agustín González Álvarez, entonces secretario de Salud; al ingeniero funcionario público, secretario de Infraestructura y Obra Pública; del ingeniero Ramiro Hernández García, entonces presidente municipal de Guadalajara, y del licenciado Jorge Arana Arana, entonces presidente municipal de Tonalá, que rindieran a esta Comisión un informe sobre los hechos de que se dolía el quejoso,

a efecto de estar en posibilidad de resolver en definitiva sobre la calificación de la queja.

c) Oficio sin número, signado por Efraín Navarro Durán, director general del OPD Parque Solidaridad y Montenegro, en el que informó:

Durante el año 2013, el Sr. Gobernador, Lic. Jorge Aristóteles Sandoval, implementó el “Programa de Rescate de Espacios Públicos”, en el cual se encuentra incluido el Parque Solidaridad.

Sin embargo, no es para menos mencionar que de acuerdo al mapa de riesgos de Protección Civil de Guadalajara, tal arroyo es de crecientes y está señalado como punto de riesgo, razón por la cual se encuentran letreros de advertencia del riesgo y de que no se use el puente como resguardo en ningún momento.

Pongo a su consideración la información que se encuentra en la página oficial del Gobierno del Estado sobre tal proyecto que incluye el tratamiento de aguas negras.

d) Impresión de nota de prensa del Gobierno del Estado de Jalisco, publicada el 11 de diciembre de 2013, en la página web <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/8648>, cuyo encabezado señala: “Anuncia Gobernador inversión inicial de 62 mdp para el Parque Solidaridad”, cuyo contenido se transcribe:

Al descartar la importancia de los espacios verdes para el deporte, la cultura y la convivencia de los jóvenes y de las familias, el Gobernador de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, confirmó el propósito de reforzar la estrategia de recuperación de las áreas públicas, para facilitar una política urbana sustentable y de acceso a las oportunidades de bienestar.

Así lo expuso el mandatario estatal, al anunciar una inversión inicial de 62 millones de pesos en obras de rehabilitación del Parque de la Solidaridad. Refirió que este espacio debe ser prioritario como un entorno deportivo y de convivencia social, para las comunidades del oriente de Guadalajara y varias colonias de Tonalá.

El Gobernador insistió en que los espacios verdes deben incidir de lleno en facilitar actividades deportivas y culturales que difundan diversos valores de gran importancia en la formación humana para las nuevas generaciones, como el trabajo en equipo y el respeto a las reglas del deporte, en vez de los malos hábitos que se tienen por fenómenos negativos, como el pandillerismo, la drogadicción y la vagancia.

Sandoval Díaz resaltó que con el programa de recuperación de áreas deportivas y de esparcimiento, se rompe una inercia de casi dos décadas que trajo consigo el abandono de los proyectos oficiales a muchos espacios deportivos de la zona conurbada, como sucedió con el Parque de la Solidaridad.

[...]

**EL DATO:**

Los 62 mdp en rehabilitación del Parque de la Solidaridad incluyen el primer módulo de una planta de tratamiento de aguas residuales; además de tres zonas de convivencia con asadores, terrazas cubiertas, fuentes lúdicas y áreas de juegos infantiles.

El parque actualmente recibe quince mil visitantes por semana. La meta es triplicar tal afluencia.

e) Tabla de “Obras públicas de las que inicia su ejecución, por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública mes de septiembre de 2013”, publicada en: <http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/OPSEP2013.pdf>, de cuyo contenido se destaca:

OT	Nombre y descripción de la obra	Ubicación	Ejecutor	Costo Inicial	Financiamiento	Número de beneficiarios	Tipo de beneficiarios.	Estatos	Instrumento de planeación y desarrollo	Objetivo estratégico	Eje estratégico
AD-263-13	Asesorías para la determinación del caudal a tratar para el proyecto del Parque Solidaridad	Varios	DGS	76,560.00	Federal	6,752,113	Habitantes	Proceso	Plan estatal de desarrollo [...]	P107: Garantizar el suministro de agua potable y el tratamiento de efluentes	E1) impulsar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua.

f) Oficio [...], signado por (funcionario público3), entonces director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual rindió el informe solicitado por este organismo con el oficio [...], del cual se transcribe:

... Me dirijo a usted en relación a su atento oficio [...], en el que solicita al Presidente Municipal rinda un informe respecto del estado en que se encuentra el Parque de la Solidaridad, al respecto, tengo a bien informarle que no se cuenta con información alguna, toda vez que no es competencia de este municipio la administración del mismo, en virtud de que en el año 1992, mediante decreto 14599, se creó un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene por objeto administrar y operar el Parque de la Solidaridad.

g) Oficio [...], signado por el (funcionario público<sup>30</sup>), director general jurídico de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), con el que rindió el informe solicitado por esta Comisión mediante oficio [...], del cual se resalta lo siguiente:

... por instrucción del titular de esta Secretaría, ingeniero funcionario público, me permito emitirle respuesta a su diverso número [...], relacionado con la queja número [...], interpuesta por el C. (quejoso), misma queja dirigida al ingeniero (funcionario público), [...].

Al respecto, me permito remitirle anexo al presente, en copia simple, la respuesta que emite la Dirección General de Proyectos de Obra Pública, misma en donde hace saber sobre el Proyecto Ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del Parque Recreativo, así como la elaboración de estudios técnicos de soporte, y manifiesta además que se contempla el proyecto hidráulico denominado: Estudio hidrológico y análisis de una alternativa de encauzamiento y de vaso regulador en el Parque de la Solidaridad Iberoamericana.

h) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que dirigió el arquitecto Lucio López Cervantes, director general de Proyectos de Obra Pública de la SIOP, al maestro (funcionario público<sup>30</sup>), director general jurídico de esa secretaría, de cuyo contenido se transcribe:

En atención a su oficio [...], en el cual solicita atender la queja número [...] [...], con la finalidad de informar si esta Secretaría tiene injerencia en los proyectos hidráulicos que puedan dar solución a la problemática del Parque Solidaridad.

Al respecto, me permito informarle que esta Secretaría a través de ésta Dirección General a mi cargo, ha encontrado los siguientes trabajos:

- 1. Elaboración de proyecto ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la Solidaridad en los límites de los municipios de Guadalajara y Tonalá.**

**2. Elaboración de estudios técnicos de soporte y evaluación socioeconómica para la obra de rehabilitación y construcción de nueva infraestructura deportiva y recreativa en el Parque Solidaridad.**

Implícitamente se contempla el proyecto hidráulico denominado: **Estudio hidrológico y análisis de una alternativa de encauzamiento y de vaso regulador en el Parque Solidaridad Iberoamericana, en la frontera de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco.** Estudio que en ese momento es remitido a la CONAGUA para su revisión y validación correspondiente mediante el oficio N° [...], signado por el Ing. funcionario público, secretario de ésta dependencia, del cual anexo copia simple.

i) Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el ingeniero funcionario público, secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado, dirigido al maestro (funcionario público<sup>31</sup>), director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico Comisión Nacional del Agua, Jalisco, mediante el cual le solicitó su apoyo para la revisión y validación del **“estudio hidrológico y análisis de una alternativa de encauzamiento y de vaso regulador en el Parque de la Solidaridad Iberoamericana, en la frontera de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco.”**

j) Oficio día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el abogado (funcionario público<sup>32</sup>), director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión al presidente municipal mediante oficio [...], del cual se transcribe lo siguiente:

Utilizo este medio para saludarlo y a la vez para dar cumplimiento a lo solicitado en la presente queja por medio de la cual solicita se rinda un informe respecto a los hechos que se duele el quejoso los cuales a la letra dicen: *“... A lo largo del Parque de la Solidaridad corre un río de aguas negras y genera un alto índice de contaminación ambiental...”*, por lo anterior y para alcance del oficio [...] le menciono que según consta en el Decreto 14599, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 de enero de 1992, en su artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio (anexo copia del mencionado Decreto).

Por lo anterior, el tema sobre el que versa la presente queja y la contaminación del río corre por el mencionado parque no es competencia ni responsabilidad de este H. Ayuntamiento de Tonalá, ya que el mencionado parque es una OPD.

k) Decreto 14599 del Congreso del Estado, aprobado el 28 de febrero de 1992, publicado el 14 de marzo de 1992 en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, del cual se destaca el contenido de su artículo 1º: “Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.”

l) Oficio [...], presentado por (funcionario público33), director jurídico y normativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), a través del cual rindió el informe solicitado por esta Comisión, del cual se transcribe lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en virtud a lo solicitado en su acuerdo de calificación, remito información requerida de la manera siguiente:

Informo que después del análisis y búsqueda minuciosa en las Direcciones encargadas de la Planeación y Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, al respecto de la problemática en el Parque de la Solidaridad; la Dirección General de Planeación Ambiental, encargada de dar el seguimiento y coordinación de las Juntas Intermunicipales, recurso aprobado por parte de la COMARNAT y SEMARNAT, así como de actualizar las metas de los indicadores de la plataforma MIDE, entre otros; no cuenta actualmente con ningún plan ni proyecto para el entubamiento de las aguas residuales que corren a lo largo del Parque de la Solidaridad, por tal motivo esta Secretaría recomienda que se solicite información al municipio de Guadalajara y a la Comisión Estatal del Agua CEA, quienes son los responsables del saneamiento y entubamiento de aguas negras residuales.

Por otra lado, también le informo que la Dirección de Impacto Ambiental no cuenta con planes ni acciones sobre el Parque La Solidaridad, sin embargo, es importante señalar que el día [...] del mes [...] del año [...], según fechador de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales de esta Secretaría, ingresó una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), y la cual se encuentra en evaluación en materia de impacto ambiental.

m) Impresión de la lista de obras de la inversión pública estatal de 2013 por parte del Gobierno del Estado, a cargo de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, consultada por Internet por personal de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], de la cual se destaca que la obra denominada “Elaboración de Proyecto ejecutivo para la

revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la solidaridad en los límites de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco”, presentaba un avance financiero de recursos estatales de 83.62 por ciento y una inversión total de 8 972 699.97 pesos.

n) Oficio [...], a través del cual el doctor Jaime Agustín González Álvarez, entonces secretario de Salud y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco, rindió el informe solicitado por esta Comisión, al cual acompañó el [...], suscrito por el doctor (funcionario público<sup>8</sup>), director general de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud Jalisco, dirigido al director de Asuntos Jurídicos de esa secretaría, con el cual le informó lo relativo a la queja [...]. De su contenido destaca lo siguiente:

1. Sustancialmente, los quejosos aluden a la existencia de un canal de "aguas negras y residuales, el cual no se encuentra entubado”, que generaría contaminación en las colonias colindantes con el Parque de la Solidaridad; y que presuntamente afectaría a la salud de las personas.

2. Como puede apreciarse, la problemática de fondo es ambiental, en tanto que esta Secretaría de Salud puede otorgar servicios de atención médica curativa o de rehabilitación por las supuestas afectaciones; pero no tiene atribuciones jurídicas para sancionar a los municipios por el manejo ambiental del canal y parque de que se trata.

3. Debe precisarse que las autoridades competentes para la prestación de los servicios públicos de drenaje, alcantarillado, aseo público, así como parques y jardines, son los municipios, conforme a lo establecido en el artículo 115 Constitucional...

4. Por parte de esta dependencia se ha actuado mediante la emisión de oficios de requerimiento a las autoridades municipales, así como al Instituto Jalisciense de Asistencia Social, (quien posee inmueble de depósito de vehículos en el área mencionada) para que de forma permanente realicen el aseo, saneamiento y mantenimiento del canal, del parque y de los predios públicos aledaños.

[...]

5. Por su parte, los ayuntamientos requeridos han informado de las acciones correctivas que, en su momento, han realizado...

[...]

6. Como puede apreciarse, la labor de esta dependencia ha sido constante en la vigilancia y notificación de riesgos, así como en la petición oportuna de correcciones a las instancias competentes en la operación, aseo y saneamiento del canal y parque de que se trata.

ñ) Acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], con motivo de la investigación de campo que un visitador adjunto de esta Comisión realizó en el parque de la Solidaridad, de cuyo contenido se destaca:

... de conformidad con los artículos 7º, fracciones I y XXI, 43 y 44, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, hago constar y doy fe, que con el fin de tener una mejor investigación sobre los hechos materia de la presente queja, me presento en las instalaciones del Parque de la Solidaridad, ubicado en avenida Malecón número 300, en la colonia Benito Juárez, a efecto de verificar si en el arroyo que pasa por el parque se encuentran letreros de advertencia de no cruzar o pasar por el arroyo, por lo que primeramente en la maya perimetral del parque observo varios espectaculares que anuncian próxima remodelación del Parque de la Solidaridad del Gobierno de Jalisco, y otro, también del Gobierno de Jalisco que señala que se está remodelando; ya en el interior del parque, en lo que los trabajadores de mantenimiento llaman el “puente principal”, se observan dos letreros de cada lado en color blanco y rotulados con las siguientes leyendas: “Precaución, evite cruzar o permanecer en esta zona durante el temporal de lluvias” y “Peligro, el caudal de este arroyo puede tener crecientas inesperadas”, asimismo como a 15 metros aproximadamente, hacia el oriente del citado puente, se aprecian otros dos letreros, por ambos costados del arroyo que señalan “prohibido pasar”; del puente principal recorro en vehículo hacia el puente que llaman de la calle Juárez, observando que hay una parte más fangosa del arroyo y con mayor número de arbustos la cual está cubierta en la orilla por maya ciclónica de aproximadamente 1.50 metros de altura y a lo largo de la maya aproximadamente 6 letreros que dicen “prohibido el paso” (se toman fotografías), siguiendo por el camino se llega a una cortina de lo que fue la Presa Laurel que se advierte cuenta con dos pequeñas compuertas, las cuales se encuentran parcialmente abiertas dejando correr el agua del arroyo, en esta área se aprecia la acumulación de basura en general y ramas, destacándose llantas, botes y bolsas de plástico, entre otra basura no tan común, como pudiera ser una hielera, advirtiendo que en esta área no se cuenta con letreros de advertencia, aunque si del puente que se encuentra del otro lado de las compuertas, pero no están rotulados con advertencia alguna, por lo que le pregunto al personal de una de las cuadrillas de trabajadores del parque que están recogiendo basura y apilándola, cada cuanto limpian esa parte de la presa, a lo que me contesta uno que en tiempo de secas limpian, que antes del presente temporal se encontraba totalmente limpio el arroyo, pero que con las lluvias y por la basura que arrojan las personas en el recorrido del arroyo antes de llegar al parque, y sobre todo de las personas que recogen escombros con carretas jaladas con caballos y lo arrojan al arroyo, es que llega tanta basura arrastrada con las crecientas generadas por la lluvia, siendo difícil para ellos tratar de recoger la basura que se acumula en esa parte de la cortina, pues son lodos y pueden quedar atrapados, así como atascarse la maquinaria que utilizan para ello, por lo que una vez que se vuelva a secar recogerán la basura que ahí se acumule durante el



presente temporal de lluvias, por lo que actualmente solo recogen la que alcanzan sin correr riesgo y la basura que se acumula en otros puntos del arroyo, lo anterior se puede apreciar a simple vista, montones de basuras con desechos sacados del arroyo y demás áreas del parque (se toman fotografías), ya que en general el parque en esas zonas se encuentra sin basura en la mayor parte de su superficie; también informan los trabajadores que actualmente se está remodelando el parque, que tienen entendido que se tiene planeado por parte del gobierno del Estado empedrar el arroyo dentro del tramo que pasa por éste, incluso ya hay viajes de piedra en algunas orillas del arroyo, hacia el lado del Domo (se tomó fotografía), y también, después del domo se está terminando de construir una planta tratadora de agua. Del agua que corre del otro lado de la cortina, en una pequeña caída de agua del arroyo se observa que se genera algo de espuma jabonosa (se toma fotografía). Continuando por el camino hasta llegar a lo que parece la cortina mayor de lo que fue la presa, observo otro pequeño puente que cruza el arroyo, donde se aprecia que se hace más angosto, sin que haya letreros de advertencia. En general, a excepción de la zona de las compuertas delante y detrás de ellas, no se aprecia basura en el parque, pues se ven múltiples cuadrillas realizando limpieza (barriendo, apilando basura de los árboles, como también botes de plástico y llantas), tomo otras fotografías de las terrazas y otras áreas del parque que veo durante mi recorrido antes de salir por el puente principal, para después ir al lado del Domo. Una vez que llego a la zona del parque donde se encuentra el Domo, observo que esta área no se encuentra restringida la entrada a las personas ni se cobra por entrar a la misma, pero se ven como dos cuadrillas de trabajadores limpiando del lado que da hacia Guadalajara y a tres personas que fumigan al parecer para control de mosquitos, uno en las afueras del domo y dos por dentro de éste, por lo que paso por un costado de la entrada principal y me estaciono junto a un vehículo de la Secretaría de Salud Jalisco correspondiente a la Región Sanitaria XI Centro Tonalá, donde se acerca uno de los fumigadores, quien me informa que junto con él andan otras dos personas fumigando el parque de manera preventiva a efecto de controlar a los mosquitos transmisores de enfermedades para las personas. En la parte trasera del Domo veo un camión de volteo y dos tractores con pala, con lo que llaman mano de chango para recoger basura, a cuyos ocupantes les pregunto qué es lo que están haciendo y me informan que limpiando y desazolviendo el arroyo que pasa por esa parte, para lo cual están utilizando la maquinaria, me acerco y constato lo informado por ellos, tomando fotografías de su trabajo; también les pregunto me informen dónde se está construyendo la planta tratadora de las aguas negras, por lo que me indican que es en la última parte del parque y me indican el lugar, por lo que para llegar tengo que salir del área del Domo y entrar por la calle del lado de Tonalá, que pasa a un costado del parque, donde a lo lejos observo que esa parte del parque no se encuentra habilitada para paseantes, pues se ven varios montones de escombros, y al final un edificio de color blanco, rodeado por malla ciclónica, en cuya parte posterior se encuentra una pequeña casa de trabajo hecha de madera, en su interior está una persona manejando una computadora, con la cual me identifiqué y me informa que él es ingeniero Eduardo Partida, que trabaja para la empresa VALSI, encargada de equipar la planta tratadora de aguas negras, para que las mismas puedan ser utilizadas en el parque (en riego), de tal forma que sea autosuficiente, y que la misma tratará las aguas negras de las colonias de la zona, y que ya casi están por entregar la obra a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, para que esta a su vez, la dote

de energía eléctrica para que funcione; sin más que agregar, me retiro del lugar, tomo fotos a la planta tratadora de agua, a un cárcamo, a una máquina pesada ubicada en el lugar y al vehículo de la empresa VALSI. Con lo anterior se da por terminada la presente acta...

o) Acuerdo emitido el día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

### III. Motivación y fundamentación

El agravio reclamado por el quejoso (quejoso), según lo expresó en su escrito de queja, consiste en que a lo largo del Parque de la Solidaridad corre un río de aguas negras y residuales, que no se encuentra entubado, el cual genera un alto índice de contaminación ambiental en las colonias que colindan con el parque, y que ello trae como consecuencia un foco de infecciones, tales como dengue, cólera, problemas gastrointestinales, pues refirió que con las lluvias crece el caudal y se desborda, generando un riesgo para las personas que acuden a dicho centro recreativo. Agregó que año con año se ha denunciado esa problemática, y que no ha sido solucionada. El quejoso señaló como autoridades responsables al Ayuntamiento de Tonalá, al Ayuntamiento de Guadalajara, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, con base en la información proporcionada por las autoridades a las que esta Comisión requirió sobre los hechos motivo de la queja, destaca que la solución del problema que refiere el quejoso en el Parque de la Solidaridad, corresponde al Gobierno del Estado, ya que mediante el Decreto número 14599, aprobado por el Congreso del Estado el 28 de febrero de 1992, se creó el OPD de la Administración Estatal denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad (véase evidencia 3). En ese orden de ideas, los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá no tienen competencia ni injerencia para atender la problemática reclamada por (quejoso), sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión, lo informado respectivamente por la Secretaría de Salud y la SEMADET a este organismo (antecedentes y hechos, puntos 7 y 8), en el sentido de que corresponde a dichos ayuntamientos y a la Comisión Estatal del Agua el saneamiento, entubamiento y la prestación de servicios de alcantarillado y agua potable, pues, como ha quedado evidenciado, el Parque de la Solidaridad es un OPD de la Administración Estatal, por lo que no se advierte alguna probable violación de derechos humanos atribuibles a esas instancias de gobiernos municipales, derivada de los hechos reclamados por el quejoso.

Más bien, la problemática planteada por el inconforme resulta atribuible al Organismo Operador del Parque de la Solidaridad. Sin embargo, de lo investigado por esta Comisión se observa que sí se están realizando las acciones encaminadas a su solución, como claramente se advierte de lo asentado en el rubro relativo al “eje estratégico” de la obra denominada “Asesorías para la determinación del caudal a tratar para el proyecto del Parque de la Solidaridad”, descrita en la tabla que anexó a su informe el licenciado Efraín Navarro Durán, director general del referido organismo público descentralizado; rubro en

el que se establece que el eje estratégico de dicha obra es el de “impulsar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reutilización de agua” (véase evidencia 2). Además de lo anterior, actualmente ya está en proceso de construcción la planta de tratamiento de aguas residuales que pronto será puesta en operación (véase evidencia 6).

Lo anterior se robustece, con lo que informó a esta Comisión el licenciado Efraín Navarro Durán, en cuanto a que manifestó que el actual Gobernador del Estado implementó el Programa de Rescate de Espacios Públicos, dentro de los que se encuentra el Parque de la Solidaridad, al cual, de acuerdo con la documentación que anexó, le corresponderá una inversión inicial de 62 millones de pesos, que incluyen el primer módulo de una planta de aguas residuales, tres zonas con asadores, terrazas cubiertas, fuentes lúdicas y áreas verdes (véase evidencia 1), lo que así se ve reflejado dentro de la tabla que adjuntó, relativa a las “Obras públicas de las que inicia su ejecución, por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública mes de septiembre de 2013”, en la que se aprecia el nombre y descripción de la obra de asesorías para la determinación del caudal a tratar para el proyecto del Parque de la Solidaridad, con su costo inicial, de financiamiento federal, contemplado dentro del Plan Estatal de Desarrollo, Eje, Empleo y Crecimiento, cuyo objetivo es garantizar el suministro de agua potable y el tratamiento de los efluentes (véase evidencia 2). Asimismo, de la lista de obras de 2013, de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, hoy Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, consultada vía internet por personal de esta Visitaduría General el día [...] del mes [...] del año [...], se destaca que la obra denominada “Elaboración de Proyecto ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la solidaridad en los límites de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco”, presenta un avance financiero de recursos estatales del 83.62% y una inversión total de 8,972,699.97 pesos.

Lo anterior permite deducir que la actual administración pública estatal está atendiendo la problemática aquí planteada por el quejoso, mediante la asignación de un presupuesto para la realización de la obra ya considerada en el Plan Estatal de Desarrollo. Ello se reafirma con lo informado por el maestro (funcionario público<sup>30</sup>), director general jurídico de la SIOP, al señalar que en la Dirección General de Proyectos de Obra Pública de esa Secretaría, se han contratado dos trabajos: el primero, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la Solidaridad en los límites de los municipios de Guadalajara y Tonalá, y el segundo, consistente en la elaboración de estudios técnicos de soporte y evaluación socioeconómica para la obra de rehabilitación y construcción de nueva infraestructura deportiva y recreativa en el Parque de la Solidaridad, así como el proyecto hidráulico denominado “Estudio hidrológico y análisis de una alternativa de encauzamiento y de vaso regulador en el Parque de la Solidaridad Iberoamericana, en la frontera de los municipios de Guadalajara y Tonalá, Jalisco”. Además, anexó copia del oficio a través del cual el titular de la SIOP solicitó al Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, la revisión y validación del referido estudio (véase antecedentes y hechos 5, y evidencias, punto 4); parte de éstas acciones a cargo del Gobierno del Estado se ven reflejadas en el acta que

personal de este organismo, con motivo de la investigación que realizó en el Parque de la Solidaridad el pasado día [...] del mes [...] del año [...], en la cual se constató que está por concluirse una planta tratadora de aguas negras, información que se liga con lo informado por la SEMADET a esta Comisión, en el sentido de que el día [...] del mes [...] del año [...], según fechador de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales de esa Secretaría, ingresó una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PATR), la cual se encuentra en evaluación en materia de impacto ambiental (antecedentes y hechos, punto 7).

Asimismo, en la investigación de campo efectuada por esta Comisión en el Parque de la Solidaridad, se pudo constatar que la Secretaría de Salud realiza acciones preventivas para el control de mosquitos transmisores de dengue u otras enfermedades; que el parque tiene personal en sus diversas áreas realizando acciones de limpieza y mantenimiento, sobre todo recolectando basura (botes y bolsas de plástico, llantas, etcétera), que llega del exterior del parque de manera ajena a la propia basura que generan sus paseantes, sobre todo en el temporal de lluvias, ya que de lo que observó personal de esta Visitaduría General, la mayor parte del parque se encuentra aseado, esto es, sin basura. Por otra parte, también se pudo apreciar que existen señalamientos en diversos puntos del arroyo que cruza el Parque de la Solidaridad, con las leyendas de “Precaución, evite cruzar o permanecer en esta zona durante el temporal de lluvias”, “Peligro, el caudal de este arroyo puede tener creciente inesperadas” y “prohibido pasar”; sin embargo, no pasa desapercibido que en algunas zonas del arroyo no se encuentran rotulados los letreros de advertencia, en otras faltaría colocar algunos, así como ampliar parte de la maya ciclónica que llega hasta donde se ubican las compuertas de la presa, con el fin de reforzar y ampliar las medidas preventivas tendentes a evitar accidentes en el arroyo con motivo de las crecientes que se puedan presentar.

Las evidencias que se recabaron permiten concluir que la actual administración del Gobierno del Estado sí está atendiendo la problemática planteada en esta queja, a efecto de darle una solución a los efluentes<sup>1</sup> que pasan por el Parque de la Solidaridad, con proyectos para realizar un tratamiento adecuado de los mismos, así como la rehabilitación de otras áreas del parque, por lo que en el caso particular de la queja presentada ante esta Comisión por el señor (quejoso), en contra de los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, de las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, así como del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, esta Comisión concluye que se carece de evidencias que permitan presumir la existencia de violación de los derechos humanos de las personas que viven en las colonias aledañas al citado parque, por lo que con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 7 y 35, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y 110,

---

<sup>1</sup> **Efluentes.** Término empleado para nombrar a las aguas servidas con desechos sólidos, líquidos o gaseosos que son emitidos por viviendas y/o industrias, generalmente a los cursos de agua; o que se incorporan a estas por el escurrimiento de terrenos causado por las lluvias.

fracción II, de su Reglamento Interior, no se admite la queja por ser improcedente y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

p) Oficio [...], a través del cual Efraín Navarro Durán, director general del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, informó sobre el proyecto para el entubamiento de las aguas residuales que corren a lo largo del parque, precisando que el canal que se encuentra dentro del parque y que recorre distintas colonias del municipio de Tonalá no es un canal de aguas negras, pero que lamentablemente se ha visto afectado debido a distintos factores, como descargas clandestinas de fraccionamientos y vecinos que lo utilizan como basurero, lo que ocasiona que toda esa contaminación llegue al parque.

Además, en dicho oficio señaló que, a fin de sanear el canal y derivado de las obras de remodelación de los parques Solidaridad y Roberto Montenegro, efectuadas por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, se dispuso que en la segunda etapa se realizaría la reconfiguración del canal hidrológico estructurado con gaviones en sistema colchón, cuyo diseño está basado en un estudio hidrológico a 1 000 años, que entonces se encontraba en proceso de validación, y que el perímetro de dicho canal tendría una protección para quienes se acerquen a su margen; que el nivel de esa protección lograría mantener a salvo a los niños y a cualquier persona, ya que su nivel será de 1.20 metros de altura, para lo cual anexó las imágenes de la etapa 2. Documentos que se agregaron al expediente de queja [...].

3. Copia simple del oficio [...], que contiene el acuerdo de incompetencia emitido el día [...] del mes [...] del año [...] dentro del expediente de denuncia [...], dictado por el licenciado (funcionario público<sup>34</sup>), entonces titular de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

Téngase por recibida la Denuncia Popular formulada por la (ciudadana<sup>2</sup>), con carácter de denunciante particular, misma que fue recibida vía telefónica el día [...] del mes [...] del año [...] [...], en el cual dan el conocimiento sobre los hechos que puedan afectar al medio ambiente o el equilibrio ecológico; por lo que se emite el presente acuerdo que a la letra dice:

#### ACUERDO

[...]

SEGUNDO. Toda vez que lo manifestado por el denunciante, referente a las molestias por los fuertes y desagradables olores que se generan en un canal de aguas negras que pasa

por el Parque de la Solidaridad, mismo que está ubicado entre la avenida Malecón y Patria, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; lo anterior se desprende de hechos que constituyen o pueden constituir infracción a la legislación ambiental municipal, en consecuencia de lo anterior tórnese la denuncia de referencia al H Ayuntamiento de Guadalajara [...].

Siendo la anterior autoridad competente para actuar con fundamento en el artículo 173 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el denunciante deberá, a efectos de brindar certeza jurídica requerida, ratificar su denuncia por escrito, cumpliendo los requisitos señalados en el artículo en el artículo referido, en un término de tres días hábiles [...].

[...]

SEXTO. En términos del artículo 180, fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, téngase por CONCLUIDO el presente asunto por incompetencia de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada.

4. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual el procurador estatal de Protección al Ambiente remitió al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, entonces presidente municipal de Guadalajara, la denuncia [...].

5. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, entonces secretaria del Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido al procurador de Protección al Ambiente, en el cual le informó lo siguiente:

En atención al oficio [...], respecto a la denuncia popular en relación al canal de aguas negras que pasa por el Parque Solidaridad [...], hago de su conocimiento que se realizó la debida diligencia el día 03 de junio del presente, encontrándose en las referencias citadas sólo una boca de tormento en buen estado y sin acumulación de residuos, sin embargo, se percibieron olores característicos de aguas urbanas de desecho. Se realizaron labores de concientización ambiental en 30 casas-habitación de la zona.

Se turna una copia a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara y al Sistema Intermunicipal de Agua y Alcantarillado, por ser asunto de su competencia.

Cabe mencionar, que las descargas al canal a su ingreso en el Parque de la Solidaridad corresponden al municipio de Tlaquepaque (*sic*).

6. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido a la licenciada (funcionario público<sup>35</sup>), entonces secretaria particular del presidente municipal de Guadalajara, del cual se destaca lo siguiente:

En atención a su oficio [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], en el cual deriva a su vez el oficio [...], proveniente de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hago de su conocimiento los siguientes resultados:

1. El día [...] del mes [...] del año [...], acudimos al Parque de la Solidaridad con el fin de realizar la inspección correspondiente y determinar la situación del canal que atraviesa dicha área verde.
2. En el interior del parque, el canal está al aire libre, no presenta acumulación de residuos y no se perciben olores desagradables.
3. Una de las peticiones de la denuncia anónima, indica que: “el parque no cuenta con protección, por lo que cualquier animal o persona puede caer al agua contaminada”. Se observó que el canal tiene unas dimensiones de 10m de ancho, 5m de profundidad y de longitud atraviesa prácticamente todo el centro recreativo, y efectivamente el canal no tiene protección al ras de piso.
4. Se realizó una inspección al exterior del parque, encontrando lo siguiente:
  - a) Al exterior sí se perciben olores desagradables y existe acumulación de residuos (llantas, basura, etc.) depositados en el área del canal que se encuentra a cielo abierto. Esta situación se presenta tanto en el área que le corresponde al municipio de Guadalajara, como de Tonalá.
  - b) El canal no es de aguas negras, es un canal de captación de agua pluvial, el cual sin embargo, tiene descargas directas de unas caballerizas que se encuentran por la avenida Malecón, en la Col. El Barro, en su colindancia con el municipio de Guadalajara. Dichas caballerizas están en predios que se suponen irregulares.
  - c) Existe una bifurcación de dos canales que captan aguas pluviales, uno que proviene del municipio de Tonalá y que corre a lo largo de la Av. Patria y otro que viene del municipio de Guadalajara y que atraviesa el parque. Estas observaciones son estimadas, ya que una parte de los canales es subterránea y no se aprecia el cauce. En dicho punto, aparentemente se deshabilitó un muro de contención que evitaba que las descargas del canal que proviene del municipio de Tonalá se juntaran con las del canal del parque.

- d) En general, no podemos determinar la calidad y el tipo de descargas que pudieran estar depositándose en el cauce de este sistema.

Una vez analizados los puntos anteriores, pongo a su consideración las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- I. El Parque de la Solidaridad es administrado y operado por un organismo dependiente del gobierno del Estado, por lo que sería factible que por medio de éste, se gestionaran los apoyos necesarios para la limpieza del canal tanto en el municipio de Guadalajara, como de Tonalá. Así como solicitar la rehabilitación de la “muralla o muro de contención”, para aprovechar el cauce que está entubado y evitar en lo posible los malos olores.
- II. Solicitamos su apoyo para involucrar a las autoridades competentes, con el fin de sanear por completo las áreas al aire libre del canal de captación de aguas pluviales, como en el caso del SIAPA, ya que conforme al artículo 45, fracciones I a la XXIII, del Reglamento del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, este organismo cuenta con la Subdirección de Saneamiento la cual entre otras, tiene las siguientes atribuciones:
- Llevar el control del monitoreo y caracterización de las descargas de aguas residuales de origen industrial, comercial y de servicios, vertidas al sistema de alcantarillado en la zona de cobertura del SIAPA;
  - Llevar monitoreo y caracterización de las aguas residuales vertidas por los emisores a cuerpos receptores;
  - Mantener actualizado el padrón de usuarios con registro de descarga;
  - Ejecutar el programa de monitoreo en las redes de alcantarillado y colectores de la zona de cobertura del SIAPA, con el fin de detectar descargas fuera de la norma y prevenir siniestros;
  - Realizar las acciones necesarias en casos de emergencia, en coordinación con dependencias oficiales.
- III. De igual manera, la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, tiene las siguientes atribuciones conforme a los artículos 66, 68, 69 del Reglamento de Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el municipio de Guadalajara:
- Requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.



- En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal estas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.
  - Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de licencia municipal dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, conforme a lo establecido en el reglamento.
- IV. Respecto a los residuos depositados a lo largo del canal, es imprescindible determinar el área que pueda apoyar con la limpieza y recolección de los mismos.
- V. No fue posible al momento de la inspección, determinar el origen de los residuos que se ubican dentro del canal, mucho menos identificar con certidumbre si existen descargas fuera de norma que se estén depositando al cauce, situación que nos impide proceder con las sanciones correspondientes, quedando la problemática de momento, fuera de nuestro alcance.

Hago llegar copia simple del acta circunstancial con fotografías, generada en la vista de inspección, donde se detallan las observaciones de los supervisores y las consideraciones que ponen a nuestra disposición, con el fin de resolver la problemática.

7. Acta circunstancial del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Unidad Departamental de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

Propietario/Razón social: Reporte Interno  
Domicilio: Av. Malecón # 300,  
Colonia Benito Juárez,  
Zona 6, Subzona 4, entre las calles Av. Patria,  
Actividad Parque  
Atendió: (funcionario público6), en carácter de director de Mantenimiento, Maquinaria y Equipo.

NOTA:

El Parque de la Solidaridad abarca tanto el municipio de Guadalajara, como el de Tonalá.  
El canal no es de aguas negras, es un canal de captación de agua pluvial.

[...]

OBSERVACIONES GENERALES:

El Parque de la Solidaridad es administrado por el Gobierno del Estado mediante un ente denominado Organismo Operador del Parque de la Solidaridad y Montenegro.

Efectivamente existe un “canal de aguas negras” que recorre todo el interior del parque, al aire libre y a desnivel del piso; sin embargo no cuenta con protección al “ras del piso”. Tiene 10 m de ancho, 5m de profundidad aproximadamente y de longitud atraviesa prácticamente todo el parque.

Desde el interior del parque se observa limpieza en el canal y no se perciben olores desagradables, por lo que se realizó un recorrido al exterior del mismo, encontrando lo siguiente:

1. En la colindancia del parque con el municipio de Guadalajara, específicamente en la Col. El Barro, al borde del canal existen varias caballerizas, suponemos que en predios irregulares, desconociendo en este momento a que autoridad le compete regularizar este asentamiento humano (municipal, estatal o federal), lo cual es urgente determinar puesto que estas caballerizas tienen sus descargas directas al canal.
2. En la colindancia del parque con el municipio de Tonalá, específicamente en la colonia Obeliscos, por la av. Patria o Arroyo, baja un canal de captación de aguas, de dicho municipio (al aire libre), el cual tenía una especie de “muralla” o barda de contención que desviaba el cauce a un colector del mismo municipio de Tonalá, que corre a lo largo de la av. Patria (entubado) y paralelo al canal del parque; sin embargo, comenta el Ing. Jorge García que anteriormente hubo dos inundaciones en la zona, por lo que Protección Civil rompió el dique de contención o muralla, que dividía los dos colectores, ocasionando que hasta la fecha, todas las aguas pluviales o residuales que tenían el cauce hacia la av. Patria, ahora lo tengan por el colector del parque.

Desconocemos en este momento la calidad y tipo de descargas que se depositan al canal de captación de agua pluvial, las cuales provocan los malos olores, ya que de existir descargas de aguas residuales estas son clandestinas, aunado a ello, en algunas áreas del canal a cielo abierto, al exterior del parque existe acumulación de basura, escombros, llantas, etc., lo cual coadyuva a la generación de olores y proliferación de fauna nociva.

Con fundamento en lo anterior, ponemos a su consideración las siguientes observaciones, con el fin de resolver la problemática:

- a) Al ser un ente del gobierno del Estado el que opera y administra el Parque de la Solidaridad, se sugiere que dicho organismo solicite y/o convenie con el gobierno del municipio de Tonalá, para que tenga a bien sanear las áreas del colector a cielo abierto que le correspondan y habilite nuevamente la entrada al colector entubado de su jurisdicción y competencia.

- b) Esta problemática, es de interés tanto del Municipio de Guadalajara, como del de Tonalá. Asimismo, el organismo regulador denominado SIAPA tiene competencia sobre las aguas residuales, monitoreo, descargas, saneamiento, etc., provenientes de todos aquellos municipios que tienen convenio con éste, debería tener conocimiento del asunto para que lo valore.
- c) Se sugiere de igual manera, solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología, en lo que respecta al municipio de Guadalajara, su intervención para resolver la situación en cuanto a la recolección de residuos, ya que no es posible obtener evidencias y proceder conforme a derecho.
- d) Respecto a las caballerizas que se ubican por la calle Malecón, en la colonia El Barro y que están al borde del canal, es imprescindible resolver la situación del asentamiento (regularizar), para estar en condiciones de requerir jurídicamente el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

8. Copia simple del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual el licenciado Efraín Navarro Durán, director general del parque de la Solidaridad y Montenegro, solicitó al ingeniero (funcionario público<sup>36</sup>), entonces secretario de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, lo siguiente:

Recurro a esta Institución que usted dignamente dirige, debido a que existe una situación que conmina a trabajo interdisciplinario en las inmediaciones al Parque de la Solidaridad en colindancia con el municipio de Guadalajara. Me refiero a lo contenido en el oficio [...] emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

En tal, se describe subjetivamente la contaminación que ha sufrido el canal de captación de aguas pluviales que atraviesa el Parque de la Solidaridad y los problemas que impactan negativamente, debido a actividad antropogénica con efluentes difusos y tiradero clandestino de basura a lo largo del mismo. Identificando como objetivo central la descontaminación y saneamiento del mismo.

Salvo su mejor opinión, le solicito una inspección física y valoración, con el fin de que su personal calificado, nos indique y asesore respecto al tipo de medidas que deben tomarse para solventar esta condición que aqueja como tercero perjudicado al Parque y se valore los exteriores donde se origina.

9. Copia simple del oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], por medio del cual Efraín Navarro Durán, director general del parque de la Solidaridad y

Montenegro, le solicitó a Aristeo Mejía Durán, director general del SIAPA, lo siguiente:

Recurso a esta Institución que usted dignamente dirige, debido a que existe una situación que conmina a trabajo interdisciplinario en las inmediaciones al Parque de la Solidaridad en la colindancia con municipios de Guadalajara y Tonalá. Me refiero a lo contenido en el oficio [...] emitido por la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

En tal, se describe subjetivamente la contaminación que ha sufrido el canal de captación de aguas pluviales que atraviesa el Parque de la Solidaridad y los problemas que han resultado de actividad antropogénica con efluentes difusos, puntuales y no puntuales (como el desvío de un colector a este arroyo) a lo largo del curso del mismo. Identificando como objetivo central la descontaminación y saneamiento del mismo.

Salvo su mejor opinión, le solicito una inspección física y valoración, con el fin de que su personal calificado nos indique y asesore respecto al tipo de medidas que deben tomarse para solventar esta condición que aqueja como perjudicado al Parque y se valore los exteriores donde se origina.

10. Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], en el que Efraín Navarro Durán, director general del parque de la Solidaridad y Montenegro, le informa a (funcionario público<sup>35</sup>), entonces secretaria particular del presidente municipal de Guadalajara, lo siguiente:

... que correspondo la atención que se me ha brindado a través del oficio [...].

El anterior, refiere la condición de contaminación que se encuentra en el Arroyo Osorio que confluye dentro del Parque de la Solidaridad con el Arroyo del Rosario, del municipio de Tonalá, y las acciones a tomar.

Por lo anterior, le refiero los trabajos que he impulsado para solventar estas observaciones:

- Proyecto de obra en el “Parque Solidaridad”, dentro del Programa de Rescate y Rehabilitación de Espacios del Gobierno del Estado, dirigido por SIOP, el Plan de Obra contempla: (<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/18584>)
  - ✓ Planta de tratamiento de aguas residuales a 300 mets., después del punto de confluencia de los arroyos. Siendo la eficiencia técnica de procesar 20 lts/segundo entregando agua para riego con calidad NOM 003-SENARNAT-1997, próxima a inaugurarse.

- ✓ Modificación de trayectoria de la afluyente: beneficia en el fluir de la corriente, siendo ésta más rápida y disminuyendo estancamientos de basura.
  - ✓ Seguridad en talud: la instalación de gaviones, los cuales contribuyen a la erosión y hacen las veces de filtros y retienen azolve (anexo evidencia fotográfica).
  - ✓ Seguridad en las aproximaciones del curso del arroyo: se proyecta instalar malla ciclónica a lo largo del Canal Pluvial desde la planta de tratamiento hasta terminar la sección que atraviesa el parque (obra por realizarse).
- Programa interno de la Dirección de Mantenimiento incluye:
- ✓ Limpieza de basura
  - ✓ Desazolve
  - ✓ Poda y control de maleza
- Equipo interdisciplinario: He girado oficios invitando a SIAPA, Secretaría de Medio Ambiente y Ecología, tanto del municipio de Guadalajara como de Tonalá, para sumar esfuerzos y abatir esta problemática.
- Identificación oficial del origen del problema mediante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, delegación Jalisco, el oficio N° [...], de la queja N° [...], donde se concluye que las efluentes contaminantes no proceden del Parque de la Solidaridad, sino que esta institución es tercero perjudicado, ya que a lo largo del curso se contamina con desechos provenientes de los arroyos y corroboraron que se encuentra en obra de mejoramiento el cauce del arroyo en la parte que se sitúa dentro del Parque Solidaridad.

En vista de la voluntad que se tiene por parte de esta Dirección para utilizar estas recomendaciones como áreas de oportunidad de mejoras, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

11. Copia de la orden de verificación [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmada por el doctor (funcionario público<sup>8</sup>), director general de Regulación Sanitaria de Servicios de Salud Jalisco, dependiente de la Comisión para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (Coprissjal), de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

Nombre, denominación o razón social del visitado: H. Ayuntamiento de Tonalá.

Actividad: Canal a cielo abierto.

Domicilio: Calle Malecón entre Pablo Valdez, Medrano y Josefina Rojas, Tonalá, Jalisco.

[...]

Objeto y alcance de la visita: Verificación al cumplimiento a oficio N° [...].

12. Copia del acta abierta para verificación sanitaria N° [...], elaborada a las 10:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

En Tonalá, Jalisco, siendo las 10 horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito (funcionario público<sup>37</sup>), verificador [...] me constituí en el establecimiento dedicado a canal abierto, denominado S/N, sito en Pablo Valdez N° S/N, ubicado entre las calles Medrano y Josefina Rojas, colonia o localidad colonias colindantes Parque de la Solidaridad, municipio Tonalá, Jalisco, [...].

A continuación se procede a la práctica de la verificación, observando lo siguiente:

Verificación al cumplimiento del oficio N° [...] del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se informa lo siguiente: se realizó recorrido y se observó que continúa la maleza crecida desde las instalaciones del Parque de la Solidaridad hasta Medrano, así como falta de malla ciclónica en varios tramos desde la calle Cleotilde Crespo y Medrano, presa del vandalismo que deja el libre paso para que tiren la basura al canal de Medrano-Malecón-Josefina Rojas, hasta Río Nilo a espaldas de la escuela de Policía y Tránsito. La siguen usando como basurero, basura, llantas, muebles, maleza crecida y carente de malla ciclónica de protección. [...], para constancia de los hechos.

13. Copia del dictamen técnico de acta de verificación N° [...], del día [...] del mes [...] del año [...], del que se destaca lo siguiente:

Domicilio:	Calle Malecón entre Pablo Valdez, Medrano y Josefina Rojas, Tonalá.
Giro:	Canal a cielo abierto
Anomalías:	Se observa que continúa la maleza crecida y falta de malla ciclónica en varios tramos, lo cual ocasiona que tiren basura en general al canal.
Dictamen:	Programar nueva visita.

14. Croquis de ubicación de cuatro descargas a cielo abierto descubiertas por el SIAPA.

15. Mediante oficio [...], Efraín Navarro Durán, director general del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, presentó las siguientes evidencias:

- a) Anexo 1, consistente en evidencia fotográfica de una unidad de la Policía Estatal asignada al parque.
- b) Anexo 2, relativo a secuencia fotográfica de las etapas I y II concluidas, así como la continuación, donde se señala el proyecto anexo, obra que ejecuta la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.
- c) Anexo 3, consistente en el reporte emitido por la Secretaría de Salud Jalisco para el control de fauna nociva que se ha efectuado durante 2015 y 2016.
- d) Anexo 4, consistente en evidencia fotográfica de las acciones de desazolve que se ejecutan con maquinaria pesada por el lecho fluvial, así como de los desechos que se recolectan en la calle, un promedio semanal de siete metros cúbicos.
- e) Anexo 5, relativo al oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene la respuesta que le dio el Ayuntamiento de Tonalá a petición relacionada con la problemática del parque de la Solidaridad, que otorgó por conducto del licenciado (funcionario público<sup>41</sup>), encargado de la Jefatura de Ecología, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

En atención a su oficio [...] en donde me solicita se realice una inspección al canal de aguas pluviales que atraviesa el Parque de la Solidaridad, al cual el Arroyo El Rosario está impactando negativamente al cauce del Arroyo Osorio contaminándolo de forma significativa, ocasionando muchas molestias por el olor tan desagradable y penetrante a suciedad que despiden.

Al respecto, le menciono a usted que se solicitó a la Comisión Nacional del Agua una inspección dentro de su ámbito de competencia al mencionado cauce pluvial (cielo abierto), y de acuerdo con los resultados que nos proporcione, estaremos en condiciones de ofrecer una respuesta más concreta.

De igual forma, le informo a usted que se realizó la petición a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales de este Ayuntamiento, para que desazolve la parte que corresponde a nuestro municipio y se atiendan los demás puntos expuestos en su oficio.

16. Acta circunstanciada suscrita el día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión, con motivo de una inspección ocular realizada en el lugar de los hechos materia de la queja, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

... en cumplimiento a la inspección ocular ordenada en acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], me traslado a las instalaciones del Parque de la Solidaridad, lugar a donde llego a las 11:30 horas, por lo que ingreso a sus oficinas administrativas ubicadas en avenida Malecón número 300, en la colonia Benito Juárez, donde soy atendido por el **ingeniero (funcionario público38), jefe de mantenimiento**, con quien me identifico y le hago saber el motivo de mi presencia, por lo que enterado del mismo le pregunto que si es posible que me acompañe a un recorrido en el exterior del parque, y en específico, entre otras cosas, a los puntos donde se juntan los dos arroyos que llegan al Parque de la Solidaridad, a lo cual accede y primeramente me informa que la etapa 2 de remodelación del parque ya fue terminada, y la etapa 3 comenzó con el cerco perimetral, y la construcción de cuatro puentes peatonales para cruzar el Arroyo Osorio que pasa por sus instalaciones, dos en el interior y dos en el exterior, obras que serán ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP). Por otra parte, en el transcurso por el exterior del parque por avenida Malecón, se aprecia cómo se está llevando la conservación y remplazamiento en algunos tramos de la malla perimetral en diferentes secciones del parque, explicándome que el principal problema que tienen de contaminación (basura y desechos) les llega del exterior, principalmente de aguas negras que vienen en el canal que conoce como El Rosario, proveniente de Tonalá, así como todo tipo de basura sólida y orgánica que la gente arroja a ese canal como al cauce del Arroyo Osorio, además de las descargas clandestinas a estos cauces de los diversos asentamientos irregulares la mayoría. Enseguida estacionamos el vehículo en que nos transportamos en el cruce de avenida Malecón y calle Josefina Rojas, donde se observa por el lado del Municipio de Tonalá, sobre avenida Malecón la construcción de lo que será una ciclo vía, la cual me comenta el ingeniero (funcionario público38) pasará a un costado del parque por avenida Patria Oriente, municipio de Tonalá, por lo que caminamos sobre lo que será la ciclo vía entre el tramo comprendido entre las calles Josefina Rojas y Pedro Medrano, observando primeramente una llantera y otras propiedades que colindan con el borde del arroyo Osorio, incluso hay un establo con aproximadamente 5 o 6 caballerizas, y dos corrales, uno con varios animales porcinos y el otro con un caballo, comentándome que se tratan de animales de personas que se dedican al negocio de las Calandrias, y que como se puede ver esas propiedades hacen descargas directas al Arroyo Osorio, de lo anterior tomo varias fotografías. Asimismo, en ese tramo del arroyo se observan varios nacimientos de agua y que a lo largo del mismo se aprecia todo tipo de basura, destacándose lo que pudo ser una bañera o tina de hidromasaje, la taza de un sanitario, llantas, descargas de escombro, entre otros desperdicios de todo tipo, de lo cual también se documenta de manera fotográfica; regresamos a nuestro punto de partida entre avenida Malecón y Josefina Rojas, caminando al lado contrario, observando que en esa parte el arroyo se encuentra seco, sin nacimientos de agua, pero también observo basura sólida, entre la que destacan las llantas y botes de plástico. Acto continuo, el ingeniero me lleva por la calle Prolongación Medrano hasta llegar a la calle 2, la cual tomamos dando vuelta a la izquierda, llegando a la calle Arroyo, y nos paramos porque se termina la calle 2 por el paso de un canal que corre sobre la calle Arroyo, bajamos del vehículo percibiéndose mal olor (aguas negras), en ese punto, frente a nosotros en el cauce del arroyo se aprecia tirado sobre uno de sus costados lo que al



parecer era una barda para contener o desviar las aguas negras del arroyo, el ingeniero me explica que ese cuerpo de agua lo conoce como Arroyo El Rosario, el cual viene desde Tonalá, y que donde nos encontramos, la barda que está caída, servía para desviar las aguas negras al Colector Patria cuya entrada se observa en la orilla contraria a donde nosotros nos encontramos, sin embargo, sin poderme precisar la fecha, con motivo de un temporal de lluvias y debido a que se tapó el colector en comento, Protección Civil de Tonalá derribó la barda de piedra que desviaba las aguas negras hacia el Colector Patria, sin que posteriormente fuese desazolvado por parte del SIAPA y sin que se volviera a levantar la barda de piedra, ocasionando desde que se tiró la barda, que de manera permanente y constante las aguas negras que vienen de Tonalá lleguen a través del Arroyo El Rosario a juntarse metros más adelante con el Arroyo Osorio, y en consecuencia, pasen esas aguas negras por el parque hasta su salida en la Cortina de lo que fue la presa, pues ahí está entubado el Arroyo Osorio; y aunado a las aguas negras, en temporada de lluvias llegan al parque todo tipo de desechos, desde sólidos hasta animales muertos, que es lo que perjudica su imagen, sin embargo, no es un problema que el OPD administrador del mismo lo provoque, sino que es por causas externas; del lugar donde nos encontramos tomo diversas fotografías y aprecio que a unos 20 metros de la orilla donde nos encontramos, existen otros dos tubos, al parecer diverso colector de aguas negras, sin que las mismas se encausen por el mismo. Seguimos recorriendo el Arroyo el Rosario y unos quinientos metros más adelante, se junta con el Arroyo Osorio, en dicho lugar aprecio a varias personas trabajando sobre el Arroyo Osorio, del cual se aprecia que corre agua cristalina, pero al llegar al punto donde me encuentro que es a un costado de Avenida Patria y la calle Arroyo, se ve claramente como el Arroyo El Rosario se incorpora al Arroyo Osorio, cuya agua cristalina se revuelve con las aguas negras del Arroyo el Rosario, corriendo hacia el Parque de la Solidaridad, de lo anterior se toman varias fotografías. Continuando con el recorrido, pasamos a la última sección del parque, lugar donde se encuentra la Planta de Tratamiento de aguas residuales, a lo que me explica el ingeniero (funcionario público<sup>38</sup>), que todavía no se inaugura, pero que la misma ya está trabajando para generar las bacterias con las que se tratarán las aguas residuales, las que una vez que pasen por ese proceso, a través de una tubería que se instaló por el Arroyo Osorio llegará al parque para ser utilizada como agua de riego y para sanitarios, pero dicha planta no es para tratar las aguas negras que llegan de Tonalá; el suscrito funcionario diligenciante puedo ver que la turbina de la Planta Tratadora está funcionando y observo que hay personas laborando en su interior. Por otra parte, me informa que esa parte del Parque de la Solidaridad la han estado arreglando para que en un futuro sea un área como la principal, y tal como se aprecia, ya cuenta con una cancha de tierra grande de futbol, además de que la irán reforestando y aumentarán sus áreas verdes; asimismo, por el momento una parte de esa sección está siendo utilizada como patio por la empresa de Servicios y Transportes. Salimos del parque y recorreremos por avenida Patria Oriente los linderos del parque, observando los trabajos en la malla ciclónica, así como en las banquetas para ciclo vías, para después llegar a las oficinas del OPD Parque de la Solidaridad, donde nos reunimos con la licenciada Flor Edén Uribe, en este lugar me hacen saber los funcionarios que me atienden que el recorrido como el que acabamos de hacer, también ya lo han hecho acompañando a autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, del SIAPA y de la SEMADET, y por ello, éstas ya tienen idea de la problemática aquí

planteada, tan es así que en este momento la licenciada Flor Edén Uribe, me hace entrega de fotocopia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el entonces Secretario del Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento de Guadalajara, con motivo de la inspección física y valoración, que solicitó el licenciado Efraín Navarro Durán, director general del OPD Parque de la Solidaridad y Montenegro, al cual se encuentra anexo el resultado de la inspección que llevó a cabo esa Secretaría municipal. Con lo anterior se da por terminada la presente acta...

17. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (funcionario público36), entonces secretario del Medio Ambiente y Cambio Climático; y por (funcionario público39), entonces director de Prevención, Control Ambiental, Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido a Efraín Navarro Durán, director general del OPD Parque de la Solidaridad y Montenegro, de cuyo contenido se transcribe lo siguiente:

En atención al escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, suscrito por el Lic. Efraín Navarro Durán, en su carácter de Director General del Parque Solidaridad y Montenegro, mediante el cual solicita tal como se transcribe: “... *una inspección física y valoración, con el fin de que su personal calificado, nos indique y asesore respecto al tipo de medidas que deben tomarse para solventar esta condición que aqueja como tercero perjudicado al parque y se valore los exteriores donde se origina*”.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 27 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, primer párrafo, y 8, fracciones II, VII, IX, X, XII y XVII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 73, 77, fracciones II y III, y 85 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 8, fracción VII, inciso b), 14, fracciones I, II y III, 16 y 55, fracciones XXVI, XXXIII y XXXVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; 5º, fracciones VII, X y XI, del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y la Ecología en el Municipio de Guadalajara; se le informa:

Que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se emitió el oficio N° [...], mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático da respuesta a la Denuncia Anónima N° [...], formulada ante la Procuraduría Federal para la Protección del Medio Ambiente, Delegación Jalisco.

En dicho oficio, se notifica y anexa una ficha técnica fotográfica, referente a la verificación de fecha día [...] del mes [...] del año [...], realizada por personal de la Dirección de Prevención, Control Ambiental, Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, dependiente de la esta Secretaría.

Asimismo, esta Dependencia considera que se debe atender a la brevedad la situación, para lo cual se plantea realizar **mesas de trabajo interinstitucionales entre las dependencias estatales, municipales y los organismos descentralizados competentes, e incluir a los generadores de las descargas mencionadas;** teniendo como objetivos cancelar y regular las descargas domiciliarias, tanto en el municipio de Guadalajara como de Tonalá, Jalisco; los cuales deberán ser conectados al alcantarillado del organismo público descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y que los propietarios de los establos y caballerizas garanticen que los residuos de manejo especial generados por las actividades ganaderas, no sean vertidos al cauce del Arroyo de Osorio, y darles disposición final adecuada.

Se anexan al presente oficio copia simple del oficio N° [...]; copia simple de la ficha técnica con fotografías y mapa con la ubicación de los puntos revisados...

18. Copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por Juan (funcionario público36), entonces secretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, y por (funcionario público39), entonces director de Prevención, Control Ambiental, Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido a (funcionario público40), delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco, del cual se transcribe lo siguiente:

En atención al escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático de Guadalajara, signado por la (funcionario público5), secretaria particular del Presidente Municipal de Guadalajara, mediante el cual remite el oficio N° [...], referente a la Denuncia Anónima formulada ante la Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente, Delegación Jalisco, que a la letra señala:

“... en contra de quien resulte responsable por los daños al ambiente y a los recursos naturales dentro del Parque Solidaridad, ubicado en Av. Malecón N° 300, en la colonia Benito Juárez, debido a que desde 2004, es utilizado como cauce para descargar aguas negras...Además, no cuenta con protección alguna, por lo que cualquier animal o persona puede caer al agua contaminada...”

Sobre el particular [...] se le informa:

Que con fecha día [...] del mes [...] del año [...] [...], personal de la Dirección de Prevención, Control Ambiental, Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático de Guadalajara, realizó una verificación a lo largo del Arroyo de Osorio con la finalidad de revisar la situación actual del afluente, en el recorrido se visitador 8 ocho puntos estratégicamente [...].

Cabe mencionar que producto de la verificación se observaron **2 dos zonas donde se descargan aguas negras**, ambas con ubicación en el municipio de Guadalajara.

La primera de éstas son los domicilios de la acera oriente de la calle Josefina Rojas entre el Arroyo de Osorio y la calle Pedro Medrano, en la colonia El Barro, donde se avistan descargas domiciliarias y pecuarias (establos y caballeriza).

La segunda zona es entre las calles Delio Moreno Cantón y José Hernández, en la colonia Lomas del Gallo, en este lugar se descarga el drenaje domiciliario; asimismo, se observan tiros de escombros irregulares sobre el mismo arroyo.

Asimismo, se observa un afluente tributario con aguas negras y olores fétidos, proveniente del oriente, específicamente del municipio de Tonalá, se desconoce el origen de las aguas.

En referencia a que *“no cuenta con protección alguna, por lo que cualquier animal o persona puede caer al agua contaminada”*; se le informa que gran parte del afluente se encuentra dentro del Parque Solidaridad que es administrado por el Gobierno del Estado de Jalisco, asimismo, el afluente es el límite territorial entre los municipios de Guadalajara y Tonalá. Y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 6, fracción XXIII, de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a la Secretaría (Estatal) atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, de conformidad a la distribución de competencias que se establece en la presente ley.

En el mismo orden de ideas, con la finalidad de conservar y restaurar el equilibrio ecológico, ocasionado por las descargas al Arroyo de Osorio, motivo de la denuncia de fecha día [...] del mes [...] del año [...] [...], esta Secretaría considera que se debe atender a la brevedad la situación, para lo cual se plantea realizar **mesas de trabajo interinstitucionales entre las dependencias estatales, municipales y los organismos descentralizados competentes, e incluir a los generadores de las descargas mencionadas.** Lo anterior con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 4, 7 y 8, fracciones VII y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, fracción VII y VIII, y su último párrafo, 6, fracción, XXIII, y 8 fracción VII, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45, fracciones III y XV, y 55, fracción XI, del Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Las mesas de trabajo tendrán como objetivos cancelar y regular las descargas domiciliarias tanto, en el municipio de Guadalajara como de Tonalá, Jalisco, los cuales deberán ser conectados al alcantarillado del organismo público descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Asimismo, los propietarios de los establos y caballerizas deberán garantizar que los residuos de manejo especial generados por las actividades ganaderas no sean vertidos al cauce del Arroyo de Osorio, y darles disposición final adecuada.

19. Ficha titulada “Arroyo de Osorio”, elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la Dirección de Prevención, Control Ambiental, Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático, derivada del recorrido en el que se visitaron ocho puntos, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. Av. Malecón y coordenada N° 20°38'27" o 103°16'49": Este sitio es el límite suroriente del municipio de Guadalajara, ya que al sur es municipio de Tlaquepaque y al este el municipio de Tonalá.

Inicia el cauce en el municipio, con muy poca agua fluyendo, no se percibe olor, se desconoce el origen de la misma. Requiere saneamiento.

2. Av. Malecón y calle Faustino Ceballos. Se aprecian charcos, tiende a desaparecer el flujo de aguas, ausencia de olor. Se requiere saneamiento.

3. Arroyo de Osorio y calle Josefina Rojas. En este punto no se observa agua corriente sobre el Arroyo de Osorio, pero se avista la primer descarga de aguas residuales al cauce, proveniente del municipio colindante, presencia de olor.

4. Arroyo de Osorio, entre las calles Josefina Rojas y Pedro Medrano. En este tramo del cauce se avistaron descargas de aguas domiciliarias, asimismo descargas de aguas de uso pecuario (vacas y caballos), las cuales son vertidas directamente al Arroyo de Osorio.

Dichas descargas provienen de los domicilios ubicados en la acera oriente de la calle Josefina Rojas, desde el Arroyo de Osorio hasta el número 845 [...]. Fuerte presencia de olor y aguas con tonos grisáceos.

Se requiere sanear el cauce y cancelar los albañales.

5. Puente de la calle Pedro Moreno y Av. Medrano. Se observa un flujo lento de las aguas residuales con encharcamientos y se perciben olores. Requiere saneamiento.

6. Av. Malecón, entre Loreto Méndez y Catalina Jáuregui. En este punto se observa la unión de un canal proveniente del oriente, con aguas negras, se desconoce la procedencia de las mismas; después de este punto el flujo del cauce es mayor y aumentan los olores, asimismo se observa presencia de espumas.

7. Puente sobre la calle María Reyes. Desde el puente sobre la calle María Reyes se observa el cauce dentro del Parque Solidaridad, por la presencia de caídas de agua aumentan las espumas, hay presencia de olores.

8. Arroyo de Osorio, entre las calles Delio Moreno y José Hernández. En esta ubicación el arroyo sale del Parque Solidaridad y sigue a cielo abierto por aproximadamente 160 [...] metros, y es encauzado subterráneamente hasta desaguar fuera de zonas urbanas.

Asimismo, en este sitio se observan descargas domiciliarias de la mayoría de las casas en la calle Delio Moreno y la calle José Hernández Oriente.

Aquí se observan además, tiros clandestinos de escombros hacia el cauce.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con los informes rendidos por las autoridades requeridas y con los medios de prueba que se allegaron durante la investigación de la queja se comprobó la violación de los derechos humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al agua, a la salud, a la legalidad y al desarrollo, derivada de la grave contaminación que se suscita en los arroyos de El Rosario (en Tonalá) y de Osorio (en Guadalajara), que impacta al parque de la Solidaridad, con los efectos negativos que aquí han quedado acreditados. Esta situación pone en evidencia que las autoridades no han asumido plenamente las responsabilidades que les corresponden, tanto en lo particular como de manera integral (coordinada), lo cual afecta a los usuarios del parque y a los vecinos del lugar, puesto que daña su salud por los efectos que se causan al ambiente. Además, al no actuar con prontitud en este caso, se niega a los habitantes de los municipios mencionados el acceso a gozar de un medio ambiente sano y al desarrollo de la comunidad.

El señor (quejoso) presentó la queja a favor de los usuarios del parque de la Solidaridad, ubicado al oriente de la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG), entre las avenidas Malecón y Patria, en los municipios de Guadalajara y Tonalá, en contra de quien o quienes resultaran responsables de las diferentes instancias de gobierno, tanto estatales como municipales. El quejoso solicitó que se pusiera reja por donde pasan las aguas negras (arroyo de Osorio) en el interior del parque de la Solidaridad, pues dijo que generan un foco de infección ambiental que propicia la proliferación de fauna nociva. Además, pidió el saneamiento de la zona conocida como El Pantano, dentro del parque. También argumentó que faltaba

personal de seguridad pública, tanto del estado como de los municipios, por el índice de delitos que se cometían dentro y fuera del parque, y pidió que se bajara la cuota de ingreso.

La queja se radicó y se admitió el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que fueron requeridos informes a los titulares del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), todos del Gobierno del Estado, a los presidentes municipales de Guadalajara y de Tonalá. Posteriormente, en acuerdos del día [...] del mes [...] y día [...] del mes [...] del año [...], se amplió la queja en contra de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y se requirió a sus titulares para que rindieran un informe sobre los hechos.

De igual forma, por acuerdos del día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó la colaboración de los titulares de la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco), para que informaran de qué manera se brinda la seguridad interna y externa en el parque de la Solidaridad, y si existe coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalajara y con la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá. También, que proporcionaran el número de reportes que se tuvieron durante 2014 y 2015, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos dentro o en las inmediaciones del parque, y en cuántos de ellos se solicitó la colaboración de alguno de los cuerpos de seguridad pública municipales citados.

La investigación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias se centró en torno a la problemática de contaminación ambiental que afecta a los usuarios del parque de la Solidaridad, a través del arroyo de Osorio, que pasa por el parque, y que lleva consigo las aguas negras que recibe del arroyo El Rosario, descargas ilegales de particulares cuyas fincas no se encuentran conectadas al drenaje, así como los residuos sólidos y orgánicos que las personas arrojan a ellos, los que son arrastrados por sus corrientes que atraviesan el parque, donde estos

residuos quedan estancados en la barda de la compuerta de lo que fue la presa Osorio. A los derechos ambientales, en virtud de que los usuarios del parque, como de los habitantes de las colonias colindantes con los multicitados arroyos, no gozan de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual quedó debidamente acreditado con las evidencias que se recabaron (véase evidencias 1, 2, inciso ñ y p; 6, 7, 12, 13, 14, 15, inciso d; 16, 17, 18 y 19).

La investigación también se focalizó en la manera en que se brinda seguridad a los usuarios del parque, tanto en su interior como en el exterior. Al respecto, no quedó acreditado con medio de convicción alguno lo referido por el quejoso en cuanto a la supuesta falta de personal de Seguridad Pública, tanto del Estado como de los municipios involucrados, pues no se recibió alguna evidencia que robusteciera su dicho en tal sentido. Por el contrario, existe lo informado por el propio director general del OPD Parque de la Solidaridad y Montenegro, de que en el parque se cuenta con dos elementos de la policía estatal las 24 horas, quienes tienen asignada una unidad *pick up* y dos cuatrimotos para el desempeño de sus funciones, lo cual fue corroborado por (funcionario público<sup>28</sup>), entonces director general del Centro de Vinculación a la Defensa de los Derechos Humanos, dependiente de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio [...], donde respondió al requerimiento de informe que en auxilio y colaboración solicitó esta institución al comisionado de Seguridad Pública del Estado, en el que precisó que se tiene ese servicio establecido en el parque de la Solidaridad, con una unidad que de manera permanente hace labores de vigilancia. De igual forma, la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá informó que ellos brindan la seguridad en la demarcación del parque dentro de su municipio, con las unidades responsables del área, y que se coordinan con otras corporaciones policiales por medio del Ceinco (véase antecedentes y hechos 10, 15, inciso a, y 20). El Ayuntamiento de Guadalajara no proporcionó información al respecto (véase antecedentes y hechos, punto 6). En consecuencia, este organismo no hace pronunciamiento alguno en relación con la falta de personal de seguridad Pública dentro o fuera del parque de la Solidaridad.

En relación con el reclamo del quejoso, en el sentido de que se incrementó el precio de la tarifa de ingreso al parque, a pesar de que cada vez se encuentra en peores condiciones, pues señaló que a finales de 2014 el costo era de tres pesos, y que actualmente es de siete pesos, esta Comisión carece de elementos para hacer algún pronunciamiento en contra, ya que en las evidencias recabadas se aprecia que ese centro de recreación y esparcimiento desde hace meses viene siendo objeto de remodelaciones, lo cual fue constatado por personal de este organismo (véase



evidencias 2, incisos d, c, h, m, ñ y p; 10; 15, incisos b, c y d; y 16), mismas que van encaminadas a mejorar su aspecto físico y la seguridad de los usuarios del parque de la Solidaridad, cuyas obras continúan en proceso.

Esta Comisión involucró en la queja a la SIOP; sin embargo, durante la investigación se demostró que dicha dependencia ha realizado varias acciones en torno al parque de la Solidaridad, como lo es el proyecto ejecutivo para la revitalización integral y consolidación del parque recreativo, cultural y deportivo de la Solidaridad en los límites de Guadalajara y Tonalá (véase evidencia 2, incisos d, c, g, h, m, ñ y p; 15, inciso b; y 16), por lo que este organismo no hace pronunciamiento alguno en su contra, ya que la secretaría sólo ha sido ejecutora de los proyectos autorizados para la mejora de dicho parque, y en sus atribuciones no se encuentra la relativa a la atención del problema de la contaminación que aqueja a los usuarios de dicho centro de recreación.

Por otra parte, también debe dejarse establecido en esta resolución que la contaminación ambiental que afecta al parque de la Solidaridad, y en consecuencia a las personas que lo visitan, no es generada por el OPD del Parque Solidaridad y Montenegro, administrador del lugar, sino que a éste le toca recibir y paliar los efectos de la contaminación que se genera en los arroyos El Rosario y de Osorio desde antes de su ingreso a ese centro de recreación, los cuales pasan por los municipios de Tonalá y Guadalajara, respectivamente, y las causas que la originan no han sido atendidas adecuadamente por las instituciones competentes del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Tonalá y Guadalajara, por lo que este organismo no hace pronunciamiento al respecto en contra del OPD Parque Solidaridad y Montenegro.

Durante la investigación fueron observadas aguas residuales que son descargadas directamente en el arroyo El Rosario, puesto que no están conectadas al drenaje municipal ni reciben tratamiento alguno antes de su descarga, además de que la barda que servía de bordo para desviar las aguas residuales del arroyo El Rosario se encuentra derrumbada por los motivos que explicó el jefe de mantenimiento del parque de la Solidaridad a un visitador adjunto de esta Comisión. Ello ocasiona que no se encauce al colector Patria, el cual se apreció obsoleto por estar azolvado,

y ello genera que las aguas negras que corren por él, junto con desechos sólidos, lleguen al arroyo de Osorio y luego al parque de la Solidaridad, situación que el director del OPD ha tratado de solucionar, ya que ha girado oficios a diversas dependencias estatales y municipales, en los que solicitó su intervención para la atención del problema sin lograr una solución integral de manera coordinada. Lo anterior también ha sido observado por personal del Ayuntamiento de Guadalajara, no así por el Ayuntamiento de Tonalá; además, tanto el SIAPA como personal de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, Adaptación y Mitigación del Cambio Climático del Ayuntamiento de Guadalajara, observaron respectivamente cuatro descargas abiertas y dos zonas de descargas de aguas negras (véase evidencias 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 12,13, 14, 16, 17, 18 y 19), y se observó un establecimiento con animales tanto porcinos como equinos, del cual se realizan descargas directas al arroyo de Osorio.

Con lo descrito en el párrafo que antecede queda acreditada la evidente falta de interés y coordinación de las autoridades estatales y municipales, las que con su poca participación y preocupación para la solución del problema aquí planteado, de parte de la Semadet, del SIAPA, de la Secretaría de Salud, de la CEA, y de los ayuntamientos de Guadalajara y de Tonalá, que de acuerdo con la normativa que se destaca más adelante deberían tener, y que de acuerdo con los artículos 6º, fracción XXII, y 7º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 7º, fracción XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Semadet, atender y coordinar los asuntos que afectan el equilibrio ecológico de dos o más municipios, conforme a la distribución de competencias que se establecen en ese ordenamiento jurídico, para que, a partir de esa atribución de la Semadet, se coordine con las demás instancias aquí involucradas, para que a su vez, de acuerdo con las funciones y atribuciones que les correspondan, actúen de manera uniforme para solucionar el problema aquí planteado, y así asuman su responsabilidad en la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad, tal como lo señala el artículo 9º, fracción III, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Es indispensable para vivir dignamente, y es condición para concretar otros derechos humanos. El hecho de que los habitantes de un poblado tengan acceso a ella reduce la mortalidad y la morbilidad, especialmente la infantil. La falta de agua o de su tratamiento ocasiona en gran medida las enfermedades de transmisión hídrica, como la hepatitis viral, la fiebre tifoidea, cólera, tracoma, disentería y otras causantes de diarrea.

El derecho al agua encuentra su sustento en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a éste y a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación y los servicios sociales necesarios.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El agua es el principal recurso para la vida. Es crucial para la preservación de los ecosistemas y un componente esencial para el desarrollo de los pueblos. La relación del agua entre la tierra y la atmósfera responde a un ciclo que se inicia con su precipitación luego de haberse evaporado. Cuando el aire húmedo se calienta por contacto con la superficie terrestre se expande, disminuye su densidad y se eleva por convección; durante el ascenso se enfría y forma nubes que producen la lluvia con diferentes intensidades. Una parte de esta lluvia que baña la tierra es interceptada por la vegetación y en el mundo moderno llega también a las estructuras urbanas, por lo que una gran cantidad de ésta nunca llega a infiltrarse en el terreno, sino que vuelve a evaporarse directamente a la atmósfera. Todo esto se conoce como el ciclo del agua, ya que ésta, una vez que llega al suelo,

se infiltra en él y lo drena hasta salir a las fuentes, riachuelos, ríos y mares. Cuando el suelo se satura, el agua fluye por escorrentías superficiales.<sup>2</sup>

Los humanos extraemos agua subterránea y superficial para actividades domésticas e industriales; posteriormente la regresamos a sus cauces naturales, donde reanuda el ciclo. Al final vuelve a parar a la atmósfera, mediante la evaporación del suelo, la vegetación, aguas corrientes, lagos y océanos. Es importante señalar que entre más alta sea la temperatura atmosférica, se produce mayor evaporación y disminuye la reserva para la tierra. Asimismo, cuando se altera el uso de las cuencas que drenan la mayoría de las tierras del planeta, los ecosistemas se desequilibran y ello llega a ocasionar inundaciones periódicas.<sup>3</sup>

Las sociedades se asientan de manera generalizada en lugares cercanos a fuentes de agua. Por desgracia, con el crecimiento demográfico y el desarrollo urbano los abastecimientos cercanos a las comunidades dejan de ser sostenibles, por lo que se requiere una gestión del agua integral que sólo puede entenderse comprendiendo lo que ella significa en el mundo de hoy.<sup>4</sup>

El agua es un componente esencial de la hidrosfera y parte indispensable de todos los ecosistemas, ya que se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas. Para ello, hay que adaptar las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatir los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Es preciso contar con tecnologías innovadoras y mejorar las locales para aprovechar plenamente los recursos hídricos limitados y protegerlos contra la contaminación.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Recomendación 1/2009 – Río Santiago –. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, enero de 2009 p. 136.

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> *Idem.*

Evidentemente, no sólo los señalamientos y la normativa internacional han de enfocarse en la preservación del derecho humano al agua. Por lo que respecta al Estado mexicano, se cuenta con leyes y reglamentos que norman este criterio, como los siguientes:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]

#### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 7o. Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

[...]

VI. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

[...]

VIII. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

[...]

XI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

[...]

Artículo 8°. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

[...]

IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;

[...]

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

[...]

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

[...]

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

[...]

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en

concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

[...]

Artículo 121. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 122. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

[...]

Artículo 134. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;

III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;

[...]

V. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.

## Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

De la Coordinación entre la Secretaría y los Gobiernos Municipales

Artículo 4º. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar



convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipios (*sic*), salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

[...]

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

[...]

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

[...]

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

[...]

XXXIV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXXV. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de que trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

[...]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

XI. Establecer y gestionar la política de aprovechamiento sustentable del agua en la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales;

[...]

XV. Ordenar la suspensión de cualquiera actividad o acción que contravenga las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a lo señalado en la presente ley;

[...]

XVII. Imponer las sanciones administrativas que procedan, a los infractores de esta ley y demás ordenamientos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y conciliar el cumplimiento de la legislación federal en materia de aprovechamiento y protección ambiental de los recursos naturales, como lo prevén las leyes de las materias correspondientes;

[...]

XXIII. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, de conformidad a la distribución de competencias que se establece en la presente ley;

[...]

Artículo 7°. El Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

[...]

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

[...]

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

[...]

Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

[...]

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

[...]

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

[...]

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;

II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

En la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, es aplicable la siguiente normativa:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las Políticas públicas en materia de Gestión de Residuos en el Estado;

II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

IV. Establecer la competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

V. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial;

VII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los Municipios;

VIII. Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas;

IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

X. Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.

[...]

Artículo 5. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 6. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

V. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores en el Estado;

[...]

IX. Promover la educación y capacitación continua de personas de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente;

[...]

Artículo 7. La Secretaría, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y revisar la política estatal en materia de residuos de manejo especial;

II. Formular el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial;

[...]

XII. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

[...]

XIX. Promover la creación de programas municipales de gestión integral de los residuos y de prevención de la contaminación de sitios, con la participación activa de las partes interesadas;

[...]

XXIII. Vigilar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, residuos peligrosos correspondientes a los microgeneradores; instaurar los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones y medidas que resulten aplicables;

XXIV. Presentar denuncias y querrelas ante la autoridad competente si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito;

XXV. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Federación y con los ayuntamientos;

Artículo 8. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Formular por sí o con el apoyo de la Secretaría y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos;

[...]

III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

[...]

XIV. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos sólidos urbanos y sancionar a los responsables de los mismos;

[...]

XVI. Instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos;

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

[...]

III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;

VI. Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;

VII. Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;

[...]

IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;



X. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XI. Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

[...]

Artículo 16. Los planes de manejo públicos incorporarán el manejo integral de los siguientes residuos:

I. Peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores; y

II. Sólidos urbanos y de manejo especial generados en el Estado, por las propias instituciones de gobierno, los particulares e instituciones públicas o privadas.

Lo anterior sin perjuicio de que los microgeneradores de residuos peligrosos puedan incorporarse a planes de manejo privados o mixtos.

Los planes de manejo públicos podrán incorporar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén sujetos a un plan de manejo.

La Secretaría y los Gobiernos Municipales deberán dar a conocer los planes de manejo públicos implementados por ellos, según corresponda, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

[...]

Artículo 17. Los planes de manejo podrán ser individuales o colectivos. El plan de manejo individual es aquel en el cual el sujeto obligado lo formula y ejecuta respecto de sus propios residuos o productos desechados. El plan de manejo colectivo es aquel que determina el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y para lo cual podrá elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

Artículo 18. El generador o consumidor final es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado, o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos de dicho plan, según corresponda, o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.

[...]

Artículo 26. La Secretaría y los Ayuntamientos se encargarán de divulgar por los medios que consideren oportunos, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y pondrán a disposición de los particulares la información pública en materia de residuos que les sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 29. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Promoverán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y

programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación;

[...]

VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la gestión integral de los residuos;  
y

[...]

Artículo 32. La normatividad reglamentaria que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado tendrá por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

I. La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;

III. El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;

IV. El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;

VI. La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;

VII. El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;

VIII. El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y

X. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales.

[...]

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, los residuos se clasifican en:

I. Residuos sólidos urbanos; y

II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Estado.

Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial podrán ser subclasificados de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, las normas técnicas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 37. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;

[...]

VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en volúmenes que los convierta en grandes generadores;

VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría Federal de común acuerdo con la Secretaría y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

[...]

Artículo 40. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el Estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 41. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

I. Separar y reducir la generación de residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;

IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;

V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

VI. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes, de conformidad con lo que señala el artículo 18 de esta Ley; y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]

Artículo 50. Para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, el manejo integral de los residuos comprende las siguientes etapas:

I. Reducción en la fuente;

II. Separación;

III. Reutilización;

IV. Limpia o barrido;

- V. Acopio;
- VI. Recolección;
- VII. Almacenamiento;
- VIII. Traslado o transportación;
- IX. Reciclaje;
- X. Co-procesamiento;
- XI. Tratamiento; y
- XII. Disposición final.

La etapa de limpia o barrido se excluye del manejo integral de residuos de manejo especial.

Tratándose de los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los gobiernos municipales por ser un servicio público.

[...]

Artículo 53. La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

Artículo 54. Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores en la vía pública en cantidad suficiente y debidamente distribuidos. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

[...]

Artículo 56. La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

[...]

Artículo 78. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

[...]



Artículo 83. La Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos realizarán, en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como los que de la misma se deriven.

[...]

Artículo 87. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:

[...]

XVII. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

[...]

XXIII. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales y normativos aplicables será sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 89 de la presente ley.

Artículo 88. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y por los Ayuntamientos en asuntos de sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación

II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la zona del estado donde se cometa la infracción, en el momento de imponer la sanción;

III. Multa por el equivalente de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo 87 de esta Ley;

IV. Multa por el equivalente de cinco mil uno a diez mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del artículo 87 de esta Ley;

V. Multa por el equivalente de diez mil uno a quince mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, del artículo 87 de esta Ley;

VII. Multa por el equivalente de quince mil uno a veinte mil días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Estado donde se cometa la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones XXI y XXII, del artículo 87 de esta Ley;

VIII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

IX Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

X. El decomiso definitivo de los instrumentos, vehículos, materiales o sustancias directamente relacionados con infracciones relativas a las disposiciones de la presente ley; y

XI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad ordenadora para subsanar la o las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

Aunado a lo anterior, el propio Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, en el que se señala la vigilancia que el municipio debe tener en cuanto a la protección del agua y manejo de residuos sólidos, dice:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, así como reglamentar las obligaciones del municipio en materia de adaptación y mitigación al cambio climático y desarrollo sustentable.

[...]

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, en congruencia con lo que hayan determinado la Federación y el Gobierno del Estado.

II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General de Cambio Climático y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás ordenamientos en la materia en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado; (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicada el 3 de junio de 2015).

[...]

IV. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Cambio Climático y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicada el 3 de junio de 2015).

[...]

VII. La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

VIII. La suscripción de convenios con el Estado, previo acuerdo con la Federación, a efecto de poder asumir la realización de las funciones referidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático; (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicada el 3 de junio de 2015).

[...]

X. La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado municipal, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y

cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado en las Leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[...]

XIII. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo.

Artículo 6. Para la formulación y conducción de la política ecológica y la expedición de las normas técnicas y demás instrumentos previstos en este ordenamiento, el Presidente Municipal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad.

III. Las autoridades municipales, así como la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

V. La prevención de las causas que los generen es el medio eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones

de protección ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, mediante la formulación de programas y proyectos de educación ambiental.

X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieran para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerará los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; por lo que en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomará las medidas que sean necesarias para preservar ese derecho; y

XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, así como el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.

Artículo 7. En materia de cambio climático el municipio tendrá la obligación de coordinarse con los gobiernos federal y estatal, además dentro del ámbito de su competencia deberá:

[...]

II. Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
- d) Protección civil;
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;

[...]

Artículo 18. El personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de

residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; para tal efecto, dispondrá del mayor número de elementos posible para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

Artículo 19. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.

[...]

Artículo 37. Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

[...]

Artículo 39. Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I. La contaminación del suelo, agua y aire.

II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

III. Los riesgos y problemas de salud.

[...]

Artículo 44. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas,

jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

[...]

Artículo 66. La Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático requerirá a quienes generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, para que den cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, implementando el tratamiento necesario, sin contravenir a las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 67. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante, que contravenga las disposiciones o acuerdos existentes con el organismo regulador competente.

Artículo 68. En los casos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua de jurisdicción municipal, éstas no podrán efectuarse sin contar con el dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 69. Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración de las mismas en terrenos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 70. En los casos de descargas de aguas que no sean de jurisdicción municipal, pero dentro del territorio municipal, solamente se deberán presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades federales y estatales.

[...]

Artículo 110. Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes: (Reforma aprobada en sesión

ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicada el 3 de junio de 2015).

#### I. Con Carácter de Ordenadoras

- a) El Cabildo del Municipio Guadalajara.
- b) El Presidente Municipal.
- c) El Secretario General del Ayuntamiento.
- d) El Secretario de Medio Ambiente y Cambio Climático y los Directores de la Secretaría.
- e) El Juez Municipal.
- f) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.

#### II. Con Carácter de Ejecutoras:

- a) Los Inspectores adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 21 de mayo de 2015 y publicada el 3 de junio de 2015).
- b) Los Inspectores de la Dirección de Inspección y Vigilancia. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de mayo de 2012 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 06 de junio de 2012).
- c) Los elementos de las corporaciones de policía municipal.

#### III. Con Carácter de Sancionadoras:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario General del Ayuntamiento.
- c) El Juez Municipal.

Artículo 111. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infraccionar o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y, en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicio de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

En el mismo sentido, el Reglamento de Ecología para el Municipio de Tonalá



también señala la vigilancia que el municipio debe tener en cuanto a la protección del agua y manejo de residuos sólidos, a la letra dice:

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos sólidos municipales, bancos de materiales, ladrilleras, hornos en general, uso y manejo de la vegetación municipal, de las aguas y la protección a los animales, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población de Tonalá.

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Tonalá.

[...]

Artículo 18°. Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el H. Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.

II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o la infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de personas, flora, fauna o bienes del municipio.

[...]

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de

procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

a) La contaminación del suelo.

[...]

d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.

VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.

[...]

X. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos artesanales, comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

Artículo 20°. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

Artículo 21°. Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección previa identificación, a las casas habitación, establecimientos comerciales, artesanales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.

[...]

IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales

ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

Artículo 22°. Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

[...]

Artículo 25°. Es objeto del presente título reglamentar:

I. El servicio de aseo, que implica el barrido y/o lavado de calles, plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público.

II. La recolección de residuos sólidos municipales.

Artículo 26°. El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico generados en casas habitación y los similares a estos en la vía y espacios públicos, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento, por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 27. El servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, talleres artesanales, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos...

Artículo 28°. La ejecución de las normas del presente título estarán a cargo del presidente municipal a través de:

I. La Dirección de Servicios Generales, que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su, competencia.

II. La Dirección de Ecología; que será la responsable de establecer el marco normativo, llevar el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicio para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales, realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 29°. La Dirección de Ecología podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá, los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, los delegados y subdelegados municipales, los agentes municipales, los Consejos de Salud, Educación y Mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Dirección de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente.

II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

[...]

Artículo 34°. Corresponde a la Dirección de Ecología:

[...]

II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título.

[...]

IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.

[...]

VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.

[...]

Artículo 104°. Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones relativas en la materia.

[...]

Artículo 111°. Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.

[...]

Artículo 112°. Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a quien:

[...]

XII. Tire residuos objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos, al sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.

[...]

Artículo 114°. Se sancionará con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:

[...]

V. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionario al H. Ayuntamiento, así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos artesanales, industriales o comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

VI. Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del H. Ayuntamiento o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o

revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal o estatal.

En relación con el funcionamiento de la granja con ganado porcino y equino, ubicada al margen del arroyo de Osorio, por la avenida Malecón, colonia El Barro, municipio de Guadalajara, tanto personal de esta Comisión como de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental y de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ambas del Ayuntamiento de Guadalajara, pudieron observar cómo los desechos se descargan de manera directa al arroyo de Osorio, y en las actas que suscribió personal del ayuntamiento se asentó que suponían que el predio donde se localizaba era irregular, y que se desconocía en ese momento a quién le competía regularizar dicho asentamiento (evidencias 6, 7, 16, 17 y 18). Entonces, es evidente cómo el referido establecimiento genera molestias y daños a la población y al medio ambiente, que funciona de manera irregular, al no contar con la aprobación del municipio, como se acreditó mediante la visita efectuada por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental y Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara en las actas que elaboraron al respecto (evidencias 6 y 7), ya que no se apega a la normativa que aquí ha quedado descrita, para el manejo de residuos especiales, además de que al parecer no tiene autorizada ninguna licencia al respecto, situación que sin duda vulnera el derecho a la legalidad.

Los señalamientos anteriores son sin duda una violación flagrante de la normativa tanto municipal como estatal, pues resulta absurdo que un establo que está a simple vista pase inadvertido en su funcionamiento, y todavía más que las autoridades no cumplan con la supervisión de este tipo de establecimiento tan contaminante. Prueba de ello es que su manejo de residuos debe ser bajo un régimen especial, lo cual ya hemos señalado en párrafos superiores conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

En su artículo 19, la citada ley general clasifica los residuos de manejo especial (RME) en ocho categorías según su origen, del cual se destaca la fracción III y a la letra se advierte:

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

[...]

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

Ahora bien, en el caso de los desechos que genera la granja, como los desperdicios de materia fecal (cerdaza), entre otros, debe considerarse el medio para su eliminación, el equipo, instalaciones, mano de obra y uso final que se le dará, lo cual no se hace, como se acreditó con la investigación que practicó esta Comisión, pues sus descargas las realizan de manera directa al arroyo de Osorio, sin tratamiento alguno.

Para el control de las aguas residuales lo más recomendable son las fosas de aireación, recubiertas con material que impida la filtración de agua al subsuelo, y un separador de sólidos, cosa que no se realiza en la granja en cuestión, ya que no lleva tal proceso. Esto, sin duda, vuelve más alarmante la problemática ambiental, pues las aguas residuales de dicho establo contienen los residuos sólidos y líquidos vertidos al arroyo de Osorio, cuyos principales ingredientes son una mezcla de excretas (heces y orina), agua, alimento desperdiciado, cama, suelo, entre otros materiales.

Encontramos entonces que el problema que se genera al verter estos residuos tiene un severo impacto ambiental en la zona, y el municipio, junto con el Gobierno del Estado, participan de una misma responsabilidad.

Queda entendido que los desechos del ganado, en especial del porcino, dañan en forma directa el medio ambiente, ya que en todo el mundo se reconoce que los problemas más severos que causa la porcicultura son la contaminación del agua superficial y del subsuelo, por el nitrógeno y fósforo contenidos en la cerdaza; el deterioro de la calidad del aire por la generación de gases tóxicos, principalmente

dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), amoniaco (NH<sub>3</sub>), ácido sulfhídrico (H<sub>2</sub>S) y metano (CH<sub>4</sub>), que afectan a los trabajadores de la granja y a los vecinos cuando se encuentra en zonas urbanas, así como a los propios cerdos, y la contaminación microbiológica en la aplicación de cerdaza a terrenos agrícolas, sólo por mencionar algunas. Por ello, es necesario determinar el impacto ambiental que generan los desechos en el agua, suelo y aire, al producir olores indeseables y plagas de insectos que suelen ser constantes quejas de los vecinos, además de los efectos sociales y políticos inherentes a esta actividad.

La Ley de Salud del Estado de Jalisco, en su artículo 3º, inciso b, señala que en materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales estará a cargo del Estado,<sup>6</sup> aunado a lo dispuesto en las normas internas de la Secretaría de Salud Jalisco que se citan a continuación.

#### Disposiciones Generales en todos los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad Local:

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes reglamentos, tienen por objeto proveer a la observancia de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la materia de salubridad y en particular, al control sanitario de mercados y centros de abastos, construcciones, cementerios, aseo público, rastros, agua potable y alcantarillado, establos, granjas y zahúrdas, reclusorios, baños públicos, centros de reunión y de espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación de los servicios como peluquerías, salones de belleza, hospedaje, transporte estatal y municipal; gasolineras y las demás materias que determine la ley y otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los reglamentos son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado.

Artículo 3. Cuando en los reglamentos se haga la mención de ley, se entenderá la referencia hecha a la Ley Estatal de Salud y la mención del Departamento de Salud se entenderá como el departamento.

---

<sup>6</sup> Recomendación 21/2014.



Artículo 4. La aplicación de los reglamentos compete al departamento y a los ayuntamientos en sus respectivas competencias y en los términos de los convenios de descentralización que celebren con el Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia correspondan a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

## Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Establos, Granjas y Zahúrdas.

Artículo 2.- Granja es el sitio destinado a la explotación de aves, conejos y otras especies menores para producción de carnes y derivados.

Artículo 3. Se entiende por zahúrda (chiquero, pocilga, porqueriza), el sitio en donde se realiza cualquier etapa del ciclo productivo; reproducción cría y engorda de cerdos.

[...]

Artículo 14. Antes de la instalación de una granja o zahúrda, el interesado deberá solicitar la autorización sanitaria correspondiente para su funcionamiento.

Artículo 15. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. Solicitud por cuádruplicado en la que expresará los siguientes datos:

- a) Número o registro catastral del predio.
- b) Ubicación del predio y vocacionamiento del suelo, vigentes.
- c) Nombre del municipio.
- d) Nombre del propietario, su domicilio y firma.
- e) Nombre del constructor responsable, su domicilio y firma.
- f) Certificación de la existencia o no de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como la capacidad de las instalaciones de dichos servicios.

B. Planos y estudios preliminares por quintuplicado:

a) Estudios preliminares:

Tipo de suelo.

Hidrografía.

Provisión de agua potable.

b) Planos arquitectónicos:

Plantas: detallando claramente la instalación, cimentación.

Fachadas. Cortes sanitarios.

Niveles de iluminación y ventilación.

Diagrama de bloques.

c) Instalaciones:

Hidráulicas.

Drenajes: incluyendo los correspondientes a aguas negras, aguas grises y pluviales.

Drenes, ventilación, solución para eliminar desechos sólidos y líquidos.

Artículo 16.- Las instalaciones de granjas deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Licencia sanitaria.

b) Planos aprobados por ingeniería sanitaria.

c) Casetas que contengan un número tal de animales que no propicie la contaminación ambiental, para lo cual deberá consultarse la norma técnica correspondiente.

d) Sistema de ventilación y eliminación de gases, tales como el amoníaco y el dióxido de carbono que escapa de criaderos.

e) Sistema de temperatura y humedad controlada, ya sea manual o mecánicamente para cada una de las casetas.

f) Equipo necesario para la prevención y atención de accidentes.

g) Bebederos suficientes, de acuerdo al número de animales, teniendo cuidado de evitar derrames o fugas.

h) Casetas con sistema de aislamiento en techos y paredes, de acuerdo a la norma técnica correspondiente.

i) Deben utilizarse cortinas en los lados abiertos de las casetas, a fin de reducir contaminación ambiental.

j) Área de desechos sólidos y líquidos, según la norma técnica correspondiente.

k) Área exclusiva equipada con incinerador, para destrucción de los animales no aptos para consumo humano.

l) Área de servicios sanitarios que cuenten con regaderas, lavabos y excusados, conforme a la norma técnica.

Artículo 17.- Los animales enfermos por ningún motivo podrán venderse como carne para consumo humano.

Artículo 18.- Deberá contarse en cada granja con un responsable, el cual deberá dar aviso a la autoridad competente en caso de brotes de cualquier enfermedad.

Artículo 19.- El responsable de la granja deberá auxiliarse de un médico veterinario para el cuidado y tratamiento de los animales.

Artículo 20.- Las granjas deberán ubicarse fuera del área urbana y contarán con sistemas de eliminación de fauna nociva.

Artículo 21.- Las granjas estarán dotadas de suministro de agua potable para consumo humano.

Artículo 22.- En las granjas no se permitirá el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Artículo 23.- Las instalaciones de zahúrdas deberán contar con:

- a) Licencia sanitaria.
- b) Planos aprobados por ingeniería sanitaria.
- c) Equipo necesario para la prevención y atención de accidentes.
- d) Deberán contar con sistema de eliminación de aguas residuales con tratamiento respectivo.
- e) Se dispondrá de área debidamente acondicionada para realizar el examen periódico de los cerdos.
- f) Área de aislamiento para cerdos enfermos.
- g) Área exclusiva equipada con incinerador para destrucción de los animales no aptos para el consumo humano.
- h) Área de esquilmos
- i) Área de servicios sanitarios para el personal, acorde a lo establecido en la norma técnica correspondiente.

Artículo 24.- Los responsables de las zahúrdas, deberán informar inmediatamente cualquier brote de enfermedad a la autoridad correspondiente.

Artículo 25.- No se permitirá la instalación de zahúrdas en áreas urbanas.

Artículo 26.- Las zahúrdas deberán contar con dotación de agua potable para consumo humano.

Artículo 27.- En las zahúrdas no se permitirá el sacrificio de cerdos destinados al consumo humano.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.<sup>7</sup>

El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, por lo que este derecho implica una serie de deberes y obligaciones por parte del Estado para lograr su cumplimiento. De manera general, todos los derechos humanos deben ser garantizados por el Estado a través de las autoridades competentes para ello, y suponen tres obligaciones básicas: respetar, proteger y cumplir.

Respetar: El Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción directa o indirecta que deniegue o restrinja el goce de los derechos fundamentales

Proteger: Las autoridades deben impedir que terceros menoscaben el disfrute y goce de los derechos.

Cumplir: El Estado debe promover la adopción de medidas para que se difundan los contenidos de los derechos fundamentales, así como garantizar el goce de los derechos humanos a las personas más vulnerables, es decir, aquellas personas que por razones ajenas a su voluntad no pueden alcanzar los requerimientos mínimos para una vida digna.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Compendio de Normas Internacionales: Derecho al Agua. México. 2007. En línea <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-07.pdf> consultado el 10 de marzo de 2016.

<sup>8</sup> *Idem*, pp. 18-19

El derecho humano al agua se encuentra íntimamente relacionado con el goce y satisfacción de otros derechos, tales como:

*Derecho a la vida.* El derecho a la vida es el derecho que tiene cualquier persona por el simple hecho de existir. Se relaciona con el derecho humano al agua, ya que este último es una condición sin la cual el derecho a la vida no podría realizarse. En ese sentido, en el ser humano, la pérdida de agua puede tener consecuencias graves si alcanza 10 por ciento de la masa presente en el cuerpo, y provocar la muerte a partir de 20 por ciento.<sup>9</sup>

*Derecho a la salud.* El derecho a la salud, de conformidad los instrumentos internacionales, consiste en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.<sup>10</sup> La falta de acceso al agua en cantidad y calidad suficientes para consumo humano puede ocasionar graves enfermedades, y en algunos casos la muerte por contaminación de los cuerpos de agua.

*Derecho al medio ambiente sano.* El agua como recurso natural forma parte del medio ambiente, por lo tanto, la protección del medio ambiente incluye también la protección del agua. En la medida en que se implemente el derecho al medio ambiente sano se garantiza la calidad del agua al evitar su contaminación, y en tanto se proteja el agua en sus distintas manifestaciones se logrará la realización del derecho al medio ambiente sano.

*Derecho a la participación social.* Es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades para que los individuos, grupos, organizaciones, etcétera, participen en la toma de decisiones que tienen o que pueden tener impacto en la vida de las personas. En el contexto del derecho humano al agua, los particulares y los grupos deben participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su

---

<sup>9</sup> Alianza por el Agua. *El agua y los objetivos de desarrollo del milenio (ODM)*, Monográficos Agua e Centroamérica. En línea <http://alianzaporelagua.org/documentos/MONOGRAFICO5.pdf> consultado el 16 de marzo de 2016.

<sup>10</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, editorial Porrúa/CNDH, 2008 México, p. 307.

ejercicio del derecho al agua y en la elaboración de toda política, programa o estrategia con respecto al agua.

*Derecho a la alimentación.* El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en comunidad con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El agua es un recurso indispensable para la producción de alimentos tanto para actividades agrícolas como ganaderas. Asimismo, el agua es necesaria para la preparación de alimentos a nivel doméstico.

*Derecho a la no discriminación.* Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que pueda ejercer sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades disponibles. En ese sentido, los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

*Derecho a la igualdad.* Ha sido definido como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>11</sup> El derecho humano al agua se vincula con este derecho, en el sentido de que el acceso al agua debe hacerse sin distinción alguna, y que la explotación de recursos hídricos se realice en forma equitativa.

En 2009, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) llevó a cabo una reunión de expertos internacionales sobre el derecho humano al agua, en París, Francia, donde se concluyó que este derecho implica para los gobiernos nacionales la obligación de asegurar la realización de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado en cuestión. Los marcos legales nacionales deben garantizar el acceso al agua y el saneamiento, incluido un “mínimo básico” para el consumo humano, a un costo asequible para todos. La principal responsabilidad de garantizar el derecho al agua corresponde,

---

<sup>11</sup> *Idem*, p. 111

por tanto, a los gobiernos, lo cual no excluye la opción de privatizar los servicios. En tal caso, el Estado debe asegurarse de que los actores privados no adopten planteamientos que den lugar a violaciones de los derechos humanos. Esto requiere, entre otras cosas, un marco regulador adecuado, mecanismos de rendición de cuentas, regímenes de precios que aseguren la asequibilidad y salvaguardas concretas, como la participación y la implicación de las comunidades locales para asegurar el acceso sin discriminación.<sup>12</sup>

Asimismo, entidades internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han hecho recomendaciones a México con el propósito de mejorar la gestión del agua en el país. En ese sentido, la OCDE ha hecho siete recomendaciones generales para hacer posible la reforma hídrica:

1. Desarrollar un plan de acción para implementar un enfoque de gobierno integrado con base en la Agenda del Agua 2030, el cual impulse la coherencia de políticas con la agricultura, el sector energético y el desarrollo territorial, y cierre las brechas de gobernabilidad que se hayan identificado, con un compromiso de alto nivel.
2. Desarrollar mecanismos e incentivos que realcen los resultados de la política del agua dentro del marco actual de descentralización. Estos deben ser lo suficientemente flexibles para poder ajustarse a cada estado y organización institucional de cuencas. Para ello se requerirá capacitación a todos los niveles.
3. Aprovechar al máximo los beneficios de los instrumentos económicos disponibles de acuerdo con los cuatro principios que la OCDE ha identificado como necesarios para financiar de manera eficiente la gestión de los recursos hídricos: el que contamina paga, el que se beneficia paga, equidad y coherencia de políticas.
4. Clarificar el marco regulatorio de los servicios de agua para resolver redundancias y brechas en las funciones regulatorias, asignar con toda claridad las responsabilidades en cada orden de gobierno, fortalecer la aplicación y el

---

<sup>12</sup> Resultado de la Reunión de Expertos Internacionales sobre el Derecho Humano al Agua, Unesco, París 7 y 8 de julio de 2009. En línea <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001854/185432s.pdf>, consultado el 13 de marzo de 2016.

cumplimiento, y aumentar el interés en la calidad y la eficiencia de la prestación de servicios.

5. Fortalecer el papel, las prerrogativas y la autonomía de los consejos de cuenca, de modo que puedan diseñar y aprobar políticas adaptadas al contexto, desarrollar planes de cuenca que no se encuentren limitados a la identificación de proyectos, y generar los recursos necesarios para llevar a cabo sus tareas. Esto implicaría independencia de los consejos de cuenca y reformas al sistema tributario del país.

6. Establecer plataformas para compartir las buenas prácticas en los niveles de cuenca, estatal y municipal, apoyándose en instituciones tales como la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS) para recopilar, revisar y sentar como precedente historias exitosas a fin de sustentar la toma de decisiones efectiva.

7. Impulsar la transparencia, el intercambio de información y la participación pública en aras de procesos de toma de decisiones más incluyentes, así como mejor evaluación, supervisión, integridad y rendición de cuentas en el sector del agua.

Ahora bien, no sólo los citados instrumentos internacionales señalan la importancia del derecho humano al agua como un derecho indispensable para el ejercicio y la interrelación de otros derechos, ya que la propia reglamentación interna señala las reglas básicas y la responsabilidad que le corresponde a la autoridad municipal de dotar de servicios básicos, tal como lo señala la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]



Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]

En la parte dedicada al municipio libre, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79, establece que las leyes orgánicas municipales determinarán los servicios públicos que serán competencia de la administración municipal, siendo éstos los mismos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes mencionada. Esto no significa que sean los únicos servicios que el ayuntamiento deba tener a su cargo, pero sí son los que se deben atender prioritariamente.

En consecuencia, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se enumeran los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, señalando lo relativo al derecho al agua y a la limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, como una responsabilidad de los gobiernos municipales:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

### III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

El agua es el principal recurso para la vida. Cuando una población carece del sistema de agua potable y saneamiento se puede presumir que sería un centro habitacional alejado u olvidado por la autoridad para el otorgamiento de dichos servicios públicos municipales. Robustece lo anterior lo señalado en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2014: "... la carencia de agua es un factor de pobreza". En México hay pobreza donde se carece del servicio de agua potable y saneamiento. Según el índice Ethos<sup>13</sup> de pobreza para México, la variable de ingreso es la que más contribuye a la pobreza del hogar (22 por ciento), seguida de las de servicio sanitario y de acceso al agua potable, con 21 y 20 por ciento, respectivamente. Esto quiere decir que 41 por ciento del factor de pobreza tiene que ver con la cantidad y la calidad del recurso hídrico en la población pobre.<sup>14</sup>

Como se advierte, el vital líquido resulta indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas, ya que se requiere para la producción de alimentos, cubrir las necesidades de las poblaciones humanas, la higiene personal y la producción industrial y pesquera.

Como ha quedado señalado, la disponibilidad de agua de buena calidad es, sin duda, un factor crítico para el desarrollo de las naciones, y de hecho, es quizás el recurso que define los límites del desarrollo sostenible.

Por otra parte, el problema del manejo de los Residuos Sólidos Municipales (RSU) está reconocido por el gobierno federal, tan es así que en 2002 se creó el Programa de Residuos Sólidos Municipales (Proresol), que actualmente es financiado a través del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin).<sup>15</sup> En dicho programa se

---

<sup>13</sup> Ethos es un laboratorio de ideas (*think tank*) que transforma investigaciones y experiencias en recomendaciones claras y acciones concretas de política pública que atienden los problemas más relevantes y los principales retos para el desarrollo y progreso de México y América Latina. En línea <http://www.ethos.org.mx/> consultado el 16 de marzo de 2016.

<sup>14</sup> Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. Programa Nacional Hídrico 2014-2018. En línea [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5339732&fecha=08/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339732&fecha=08/04/2014) consultado el 16 de marzo de 2016.

<sup>15</sup> <http://www.fonadin.gob.mx/wb/fni/proresol> [03/05/2016].

reconoce que México enfrenta grandes retos en el manejo de sus RSU, principalmente por la alta generación que se tiene debido a factores de índole económica y social; donde el impacto ambiental más evidente por el inadecuado manejo de los RSU lo constituye el deterioro estético de las ciudades, así como del paisaje natural, tanto urbano como rural, mientras que los impactos ambientales más serios son la contaminación del suelo y cuerpos de agua, ocasionados por el vertimiento directo de los RSU, así como por la infiltración en el suelo del lixiviado (producto de la descomposición de la fracción orgánica contenida en los residuos y mezclada muchas veces con otros residuos de origen químico).

En la presentación de dicho programa se señala que la generación de biogás, que resulta de la descomposición de los residuos orgánicos, representa no sólo un factor de riesgo en función de su toxicidad y de su explosividad en ciertas condiciones, sino que también aportan cantidades importantes de gases que contribuyen al efecto invernadero.

Que aunado a lo anterior, el mal manejo de los RSU ocasiona:

- Erosión de suelos.
- Imposibilidad de recarga de acuíferos.
- Proliferación de fauna nociva transmisora de enfermedades.
- Obstrucción de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

La responsabilidad de un adecuado manejo de los RSU, de acuerdo con el artículo 115 constitucional, recae en los municipios. Estos deben proporcionar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; sin embargo, prestar dichos servicios cumpliendo con la norma correspondiente implica costos demasiado altos que en las condiciones económicas actuales son difíciles de solventar.

---

En este sentido, los municipios deben cumplir con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los RSU y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-Semarnat-2003 que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de RSU y residuos de manejo especial (RME).

Entonces, con base en la problemática que ha quedado evidenciada en esta queja, del indebido manejo de los RSU y RME, de parte de los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, así como del Gobierno del Estado, en el área del problema aquí estudiado, una solución viable es que busquen de manera coordinada bajar recursos del Programa de Residuos Sólidos Municipales, que consiste en el otorgamiento de apoyos financieros no recuperables (apoyo) a los gobiernos municipales y estatales, a fin de motivar la participación privada en proyectos de inversión de infraestructura en servicios públicos urbanos, enfocados en residuos sólidos como son el servicio de barrido, recolección, separación, aprovechamiento y reciclaje, así como disposición final en rellenos sanitarios; esto, con el fin de que puedan cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los RSU, en la norma oficial mexicana NOM-083-Semarnat-2003 y en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Sociedad y gobierno son igualmente responsables de conservar el equilibrio ecológico, lo cual comprende tanto las condiciones presentes como las futuras. La prevención es el medio más eficaz. La coordinación entre los tres niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de sus acciones.

Debemos destacar que la población que habita cerca de cuencas hidrológicas, como en este caso, afecta los recursos hídricos de distintas maneras, y aquí se ha puesto en evidencia que los cauces de los arroyos de Osorio y El Rosario reciben constantes descargas clandestinas en su cuerpo de agua, así como de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Al respecto, las autoridades han faltado a la obligación de verificar el correcto y cabal tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como de desechos urbanos y de manejo especial, al no observar y aplicar de manera coordinada la normativa para trabajar en la solución de la problemática aquí estudiada.

La presente Recomendación busca que en los municipios de Guadalajara y Tonalá se promueva un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, basado en la gestión de los desechos como una de las cuestiones más importantes para mantener la calidad del ambiente y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional, donde se aplique lo señalado no sólo en la normativa descrita, sino también lo estipulado en la NOM-001-Semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y la NOM-002-Semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal. Esto, ante el hecho de que aguas residuales de Tonalá se depositan en el arroyo El Rosario y posteriormente este llega al arroyo Osorio, en Guadalajara, apreciándose que el SIAPA no ha realizado estudios para verificar los límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales conforme a la última de las normas oficiales aquí enunciadas.

En general, este organismo advierte que algunas de las autoridades aquí involucradas han hecho esfuerzos por solucionar el problema. Sin embargo, hay nula coordinación entre ellas, de modo que, tal como ha quedado evidenciado con la normativa planteada, es la Semadet la que debe encabezar esa coordinación con los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, con el SIAPA, con la Secretaría de Salud Jalisco, con la Comisión Estatal del Agua (CEA), con el OPD Parque de la Solidaridad y Montenegro, y con la sociedad. Una vez logrado lo anterior, cada una debe tomar acciones según funciones y competencia establecidas en las normas generales, estatales, municipales, reglamentarias y normas oficiales, para solucionar paulatinamente el problema, que no solamente aqueja a los usuarios del

parque de la Solidaridad, sino a los habitantes de los municipios de Guadalajara y Tonalá, que viven en las colonias aledañas a los arroyos El Rosario y de Osorio.

En virtud de lo señalado, esta defensoría pública de derechos humanos acreditó la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de los municipios de Guadalajara y Tonalá, los cuales a continuación se describen:

### DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Algunas de las características esenciales del derecho a la legalidad son que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente, sin que la autoridad judicial o administrativa pueda realizar acto alguno que no esté previsto en la legislación como una atribución otorgada a dicha autoridad; y en caso de mandamiento, acto de molestia o restricción, deberá estar debidamente fundado y motivar la razón y objetivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los artículos 14 y 16, mientras que en el caso que nos ocupa encuentra también fundamento en el artículo 113 que a la letra dice:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva

y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos:

##### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### Artículo 17. Observación general sobre su aplicación

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituye el ejercicio indebido de la función pública, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones

llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

[...]

XXXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

## Derecho a la Salud, a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado y al Desarrollo.

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

La protección de la salud implica el derecho a un medio ambiente sano. La salud puede entenderse como bienestar físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo. Desde esta perspectiva, incluye el acceso a los servicios personales de salud, la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como los servicios de carácter general o de salud pública que comprenden, entre otros, la protección del ambiente.

La protección del ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas, al igual que el medio físico en que se ubican y desenvuelven. La contaminación, al afectar el derecho al medio ambiente, encuentra como fundamento en la normativa internacional, la siguiente:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar...”

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece en su artículo XI: “... toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe,<sup>16</sup> se afirma: “... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela”. En su conclusión final, de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, que dio origen a la precitada Declaración, refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representa la contaminación del medio ambiente, por lo que deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo.

---

<sup>16</sup> Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, se establece en su artículo 10: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...” En el artículo 11 refiere: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

#### Declaración de Estocolmo:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

[...]

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.<sup>17</sup>

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,<sup>18</sup> en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.”

---

<sup>17</sup> Como fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

<sup>18</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 2542 (XXIV), del 11 de diciembre de 1969.

De igual forma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, señala una serie de obligaciones para los Estados respecto al medio ambiente. Entre ellas, destaca la obligación de promulgar leyes eficaces que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y la de reconocer y apoyar debidamente la identidad, cultura e intereses y hacer posible la participación efectiva de la ciudadanía.

Asimismo, la Corte Internacional de Justicia consideró “que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras.”<sup>19</sup>

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

---

<sup>19</sup> CIJ. Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, CIJ. Reporte 1996, p. 226, Solicitud de examen de la situación en relación con el párrafo 63 de la Sentencia de la Corte del 20 de diciembre de 1974 en el caso de los ensayos nucleares (Nueva Zelandia c. Francia), CIJ Reporta 1995, p. 288 “Ensayos nucleares. Proyecto Gabcikovo-Nagymaros (Hungría c Eslovaquia)”, CIJ, Report 1997. p. 7. J. E. Valuable, The Contribution of the international Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment, 31 Fordham International Law Journal, (2008) p. 18.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho a un medio ambiente sano comprende tanto un poder de exigencia como un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sostenibilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión de éste y una obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que las regulaciones pertinentes sean atendidas.<sup>20</sup> En ese sentido, al ser un derecho fundamental, las autoridades deben velar para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspectos en el que se desarrolla. Amparo en Revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tlahuac, Asociación Civil.- 17 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jean Claude Tron Petit.- Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. TA. 9a Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXV. Marzo de 2007. Pag. 1665. Nota. Por ejecutoria de 12 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 179/2012, derivada de la denuncia de que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

<sup>21</sup> Medio ambiente, al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Édgar Díaz Cortés. TA. 10ª época. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. STJ y su *Gaceta*. Libro XII. Septiembre de 2012. Tomo 3. P. 1925.

Asimismo, ha establecido, como ya se señaló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, que la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales, y si bien la Carta Magna no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al poder reformador.<sup>22</sup> Lo cierto es que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el “interés social” e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés.<sup>23</sup>

#### La Ley General de Salud:

Artículo 1º. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1º. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2º. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

---

<sup>22</sup> Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, concepto y regulación de esa garantía. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, SA de CV 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías. TA. 9ª época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su *Gaceta*. Tomo XXI. Enero de 2005. P. 1799.

<sup>23</sup> Medio ambiente Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, su relación con otros derechos fundamentales y principios Constitucionales que intervienen en su protección. Amparo director 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, SA de CV 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. TA. 10ª época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, STJ y su *Gaceta*. Libro XI. Agosto de 2012. Tomo 2. P. 1807.



I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud...

En el ámbito estatal, los derechos señalados se encuentran tutelados también en la Ley de Salud del Estado de Jalisco:

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;

III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[...]

Artículo 4. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Jalisco y el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y

III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La promoción de la salud comprende:

[...]

### III. Los efectos del ambiente en la salud; y

Artículo 30. La Secretaría de Salud Jalisco, será la autoridad que tome las medidas y realice las actividades a que se refiere esta Ley, tendientes a la protección de la salud humana, ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco:

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que, para la salud de la población, origina la contaminación del ambiente;

[...]

El derecho al desarrollo tiene su antecedente en la Organización de las Naciones Unidas, cuando el 4 de diciembre de 1986 emitió la resolución 41/128 y con 146 votos, uno en contra y ocho abstenciones, se emitió la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Este documento reconoce que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.<sup>24</sup>

El derecho al desarrollo no sólo es un derecho de los individuos y los pueblos. Correlativamente, también implica un deber de participación en él. Cada individuo influye en el retroceso de este derecho individual y colectivo, ya que los sujetos titulares del derecho al desarrollo tienen la facultad de participar y contribuir al desarrollo, así como a su disfrute. Esto se relaciona con el contenido del artículo 2º de la Declaración del Derecho al Desarrollo, en el que claramente señala que

---

<sup>24</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

“todos los seres humanos tienen individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo”.<sup>25</sup>

Es así que el derecho al desarrollo se consolida como un derecho humano, autónomo e integrador, que implica necesariamente la eficacia y la progresividad de todos los demás derechos del ser humano, destacando las características de inalienabilidad e integralidad, ya que dicho derecho no puede ser renunciado, transferido o enajenado; simplemente no es sujeto de negociación alguna, pues como todo derecho humano, es una facultad inherente a la naturaleza de la persona por el simple hecho de ser, debiendo ser reconocido y garantizado por el Estado. Su integralidad consiste en que debe darse de forma holística para hablar de una verdadera eficacia.

El Estado es también un sujeto coadyuvante en la efectividad del derecho al desarrollo, pues el mismo artículo tercero de la Declaración estipula que es el responsable de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización de este derecho humano, así como de promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. Por lo tanto, resulta exigible la creación de condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que permitan a todo el ser humano ese desarrollo pleno de sus capacidades y facultades.<sup>26</sup>

En resumidas cuentas, el derecho al desarrollo no se presenta como un derecho con contenido nuevo, sino como un derecho suma; esto es, como un derecho que engloba el desenvolvimiento de los demás derechos humanos ya existentes y ya reconocidos. Es, como afirma el jurista Miguel Contreras Nieto: “El desarrollo se entiende como una modificación para mejorar”, nos da una idea de movimiento hacia el progreso, pero más complejo que éste, la teoría del progreso consideraba al desarrollo como ley constante de la historia, “casi como una necesidad”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> *Idem.*

<sup>26</sup> Nicolás Angulo Sánchez, “El desarrollo como derecho humano”, *Revista Interdisciplinar*, México núm. 26, primavera de 2008, <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a12.pdf>

<sup>27</sup> Miguel Ángel Contreras Nieto, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 42.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo señala una serie de derechos que se consideran básicos, pues sin éstos no podría hablarse de desarrollo, ya que éste, al tratarse de un derecho síntesis de todos los derechos humanos, en dicho documento internacional se hizo hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos al desarrollo resultante de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta idea se concretó en el artículo 8° de la Declaración sobre el Desarrollo que establece los alcances del mismo, de la siguiente manera:

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Como puede apreciarse, la garantía de los servicios básicos es elemental para poder generar desarrollo. Sin la satisfacción de dichos servicios, sería sumamente difícil no violar dicho derecho. Es por eso que el Estado debe tomar medidas para garantizar este cúmulo de derechos fundamentales y así poder hablar de un auténtico desarrollo.

Ahora bien, si bien es cierto que los efectos de una declaración no resultan vinculantes, también lo es que el derecho al desarrollo, al ser un derecho síntesis, es obligatorio en cuanto a que los derechos con los que se interconecta sí están reconocidos en otros instrumentos internacionales vinculantes, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aunado a esto, existe un consenso sobre el deber de los Estados de cooperar para lograr un mayor bienestar de todos los pueblos e individuos. Esto añade como obligación jurídica la cuestión del desarrollo, que no se limita a esta concreción del deber general de cooperar, e implica que un Estado tampoco puede ser gobernado de cualquier forma; esto es, también existe un deber de gobernar de forma que se potencie el desarrollo y, desde luego, se violaría el derecho internacional si se adoptaran sin justificación medidas regresivas en relación con la realización del desarrollo.<sup>28</sup>

El deterioro ambiental que motiva esta Recomendación tiene implícita una constante transgresión de derechos humanos, ya que un ambiente inadecuado genera otro y es evidente que ante semejante atentado contra el ambiente sano quedan al descubierto diversas obligaciones que los órganos del Estado han incumplido, al no emplear su capacidad para establecer y operar mecanismos de restitución de los derechos ambientales violados.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que las violaciones del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de los municipios de Guadalajara y Tonalá, merecen una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

### Conceptos preliminares

#### *Daño*

---

<sup>28</sup> Gregorio Peces-Barba Martínez, *et al.*, *Textos básicos de derechos humanos*, España, Aranzadi, 2001, p. 353.

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>29</sup>

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;<sup>30</sup> en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte

---

<sup>29</sup> Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional. *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

<sup>30</sup> En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en las legislaciones francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales. Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, al igual que los municipios involucrados, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto

su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

### Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece que:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7º, fracción II, establece:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.  
[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General Víctimas se dispone el derecho de la víctima a una reparación integral:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, el artículo 27 dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y

teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de los usuarios del parque de la Solidaridad y vecinos de sus colonias aledañas de los municipios de Guadalajara y Tonalá, cometida por las autoridades señaladas como responsables en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar el daño causado a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

## Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

## Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,<sup>31</sup> que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

---

<sup>31</sup> Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>32</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

---

<sup>32</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.
- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no proveer de agua potable al poblado de Nextipac y que el vital líquido que consumen los habitantes de la zona es escaso y se encuentra contaminado con metales pesados, aunado a que las PTAR son prácticamente nulas, por lo que se pone en riesgo su salud y se incrementa la contaminación ambiental que se vive en la zona, donde existen granjas porcícolas que funcionan de manera irregular.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas*. Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de las colonias aledañas a los arroyos de Osorio y de El Rosario, así como a los usuarios del Parque de la Solidaridad, respectivamente en los municipios de Guadalajara y Tonalá.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>33</sup>

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado...”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Corte IDH, Caso Ximenes López vs Brasil, Op. CI Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144. Párrafo 295.

<sup>34</sup> Corte IDH. Caso comunidad indígena YakyeAxa vs Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C, núm. 125, párrafo 193.

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en



las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

La Semadet, los ayuntamientos de Guadalajara y Tonalá, el SIAPA y la Secretaría de Salud han incurrido en omisiones que han desencadenado una serie de violaciones de los derechos humanos a la legalidad, a la protección de la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los usuarios del parque de la Solidaridad y de los habitantes de las colonias aledañas a él, así como de quienes habitan en las márgenes de los arroyos de Osorio y El Rosario, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

A la bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado:

Primera. Con base en las atribuciones que se otorgan a esa secretaría a su cargo en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezca la coordinación que sea necesaria con la federación, los gobiernos municipales de Guadalajara y Tonalá, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable

y Alcantarillado, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal del Agua, así como la concertación con los sectores social y privado, para la planeación de las acciones que deban realizarse para la atención eficaz del problema de contaminación ambiental y de equilibrio ecológico en el parque de la Solidaridad y en los arroyos El Rosario y de Osorio, encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental en esa zona.

Segunda. Establezca la coordinación que sea necesaria con los gobiernos municipales de Guadalajara y Tonalá, la Secretaría de Salud del Estado y el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la realización de acciones de inspección, vigilancia e imposición de sanciones derivadas de la problemática que dio origen a esta Recomendación, así como para que se presenten las denuncias ante las autoridades competentes cuando se verifique la presunta comisión de delitos.

Tercera. Como medidas para resarcir el daño ambiental en la zona, se le recomienda:

a) De acuerdo con los objetivos de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, establezca la coordinación que se requiera con los gobiernos municipales de Guadalajara y Tonalá para controlar y prevenir la contaminación y remediación de las áreas contaminadas descritas en esta resolución, así como para que se impulse la conciencia ecológica y la aplicación de esa ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la sociedad para la gestión integral de los residuos.

b) Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los habitantes de los municipios involucrados, no sólo la importancia del uso responsable del agua, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sino de la limpieza de los arroyos y cuerpos receptores de agua y la preservación de su flora y fauna.

c) Promueva lo necesario ante las dependencias estatales y municipales correspondientes para que se practiquen estudios ambientales y epidemiológicos en los arroyos de Osorio y El Rosario.

Cuarta. Fortalezca la promoción de la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Quinta. A través de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, se realicen acciones de inspección y vigilancia a lo largo de los arroyos El Rosario y de Osorio, y en el supuesto de que se cometan infracciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se impongan las sanciones que corresponda de conformidad con los artículos 83 y 88 de esa ley.

Al ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Con base en las atribuciones que se otorgan a los gobiernos municipales en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezca la coordinación que sea necesaria con la federación, el Gobierno del Estado (Semadet), el gobierno municipal de Tonalá, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal del Agua, así como la concertación con los sectores social y privado, para la planeación de las acciones que deban realizarse para la atención eficaz del problema de contaminación ambiental y de equilibrio ecológico en el Parque de la Solidaridad y en los arroyos de Osorio y de El Rosario, encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental en esa zona.

Segunda. Instruya a quien tenga las atribuciones legales para que inicie un procedimiento tendente a determinar si la granja ubicada en avenida Malecón, en la colonia El Barro, al margen de la orilla del arroyo de Osorio, en esta ciudad, cumple con la normativa para su funcionamiento; de no ser así, se proceda

conforme a derecho. En caso de concurrencia de atribuciones, o bien de que la realización de algunas acciones requiera de la intervención de otras dependencias, se solicite su intervención para que actúen de manera coordinada.

Tercera. Disponga lo conducente para que las áreas del ayuntamiento que preside, vinculadas con el tema ambiental, de manera coordinada fortalezcan la vigilancia y monitoreo constante en el arroyo de Osorio, encaminados a verificar el cumplimiento de la normativa en materia ambiental.

Cuarta. Instruya a quien corresponda para que se instalen contenedores en las vías públicas que colindan en su demarcación municipal con el parque de la Solidaridad y el arroyo de Osorio, en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, los cuales deberán recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad.

Quinta. Ordene a quien corresponda que se intensifiquen las labores de limpieza o barrido en las áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos, en su demarcación municipal en las inmediaciones del arroyo de Osorio.

Al licenciado Sergio Armando Chávez Dávalos, presidente municipal de Tonalá:

Primera. Con base en las atribuciones que se otorgan a los gobiernos municipales en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establezca la coordinación que sea necesaria con la federación, el Gobierno del Estado (Semadet), el gobierno municipal de Guadalajara, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal del Agua, así como la concertación con los sectores social y privado, para la planeación de las acciones que deban realizarse para la atención eficaz del problema de contaminación ambiental y de equilibrio ecológico en el parque de la Solidaridad y en los arroyos El Rosario y de Osorio, encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental en esa zona.

Segunda. Disponga lo conducente para que las áreas del ayuntamiento que preside, vinculadas con el tema ambiental, de manera coordinada fortalezcan la vigilancia y monitoreo constante en los arroyos El Rosario y de Osorio, en su demarcación municipal, encaminados a verificar el cumplimiento de la normativa en materia ambiental.

Tercera. Instruya a quien corresponda para que se instalen contenedores en las vías públicas que colindan en su demarcación municipal con el parque de la Solidaridad, en los arroyos El Rosario y de Osorio, en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, los cuales deberán recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que se intensifiquen las labores de limpieza o barrido en las áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos, en su demarcación municipal en las inmediaciones de los arroyos El Rosario y de Osorio.

Al ingeniero Aristeo Mejía Durán, director general del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

Primera. Disponga lo conducente para que, en coordinación con la Semadet y los gobiernos municipales de Tonalá y Guadalajara, se gestione la obtención de los recursos para la ejecución de las obras que sean necesarias para el desvío del arroyo El Rosario hacia el colector Patria, así como para el desazolve de dicho colector, a fin de evitar que sus aguas residuales lleguen al arroyo de Osorio, cuya principal función es captar agua pluvial.

Segunda. Instruya lo necesario para que se realicen visitas de inspección a las colonias aledañas a los arroyos El Rosario y de Osorio, tendentes a revisar que no haya más descargas a los afluentes que se ubican en la zona, y verificar que las empresas o fábricas que ahí se encuentren, por ningún motivo depositen líquidos, lodos o desechos industriales en cuerpos de agua superficiales o subterráneos, bajo el principio ambiental de *cero descargas*.

Tercera. Ordene la inspección en las colonias aledañas a los arroyos El Rosario y de Osorio para la vigilancia de todas las descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y la emanación de olores perjudiciales, de conformidad con las disposiciones aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Al doctor Antonio Cruces Mada, secretario de Salud del Estado y director general del OPD Servicios de Salud Jalisco:

Primera. Ordene que personal a su cargo haga una evaluación de los riesgos que para la salud y el ambiente representa la operación de la granja ubicada en avenida Malecón, colonia El Barro, al margen de la orilla del arroyo de Osorio, en la ciudad de Guadalajara, con el fin de que se adopten acciones que sean necesarias en beneficio de la población y del equilibrio ecológico de la zona.

Segunda. Disponga lo conducente para que personal de la secretaría a su cargo, en coordinación con la Semadet y los gobiernos municipales de Guadalajara y Tonalá, diseñen, ejecuten y evalúen campañas de prevención y detección de enfermedades cuyo origen pueda relacionarse con la contaminación de los arroyos de Osorio y El Rosario, ubicados en los municipios de Guadalajara y Tonalá.

Tercera. En coordinación con la Semadet y los gobiernos municipales de Guadalajara y Tonalá, se realice y opere una campaña de información y sensibilización para los habitantes de las colonias aledañas a los arroyos de Osorio y El Rosario, en la que de manera comprensible y suficiente, se les den a conocer los riesgos que para la salud implica la contaminación de estos arroyos que pasan por la zona, para que puedan adoptar las medidas individuales, familiares y colectivas para proteger su salud, y concienciarlos en el cuidado del medio ambiente.

Al licenciado Efraín Navarro Durán, director general del Organismo Operador del Parque de la Solidaridad y Montenegro:

Primera. Gestione ante quien corresponda, que en el perímetro del arroyo de Osorio, en el tramo que pasa por el interior del parque de la Solidaridad, se inicie

y concluya la instalación de la protección que se tiene prevista en el proyecto de remodelación del parque.

Segunda. Instruya lo necesario para que se intensifiquen las labores de desazolve y recolección de residuos sólidos que llegan al parque arrastrados por las aguas del arroyo de Osorio, sobre todo en época de lluvias.

Tercera. Disponga lo conducente para que se incremente el número de señalamientos de advertencia de riesgo en el arroyo de Osorio, específicamente en el tramo que pasa por el parque.

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en la presente Recomendación, pero tiene atribución y competencia para realizar acciones conforme con la Ley de Aguas Nacionales y la norma oficial mexicana que Establece los Límites de Contaminantes en las Descargas de Aguas Residuales en Aguas y Bienes Nacionales (NOM-001-Semarnat-1996), se hacen las siguientes peticiones:

Al ingeniero Macario Balderas Medina, director general del Organismo de Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se analicen los hechos vertidos en la presente Recomendación y se proceda conforme a las obligaciones y facultades que le otorgan los artículos 9º, fracciones XXXV, XXXVI y XLIX, 12 BIS 6, fracciones XXII, XXIII y XXXI, 96 BIS, 96 BIS 1, 118 BIS 1, 118 BIS 2, 119 y 124 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, por los posibles daños ocasionados a los arroyos El Rosario y de Osorio.

Segunda. Disponga lo conducente para que se lleve a cabo una visita de inspección en el cauce del arroyo El Rosario, a efecto de que se verifique si las descargas de aguas residuales que se hacen en el mismo están dentro de los parámetros físicos, químicos y biológicos, y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, establecidos en la NOM-001-Semarnat-1996.



Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de este organismo, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no; en caso afirmativo, dispondrán de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Atentamente

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Ésta es la última página de la Recomendación 26/2016, que consta de 145 fojas.